



MUNICIPALIDAD DE GENERAL Pueyrredón



Mar del Plata

Expediente D.E.: 15061-8-2012
Expediente H.C.D.: 2179-D-2012
Nº de registro: O-15497
Fecha de sanción: 10/01/2013
Fecha de promulgación: 11/01/2013
Decreto de promulgación: 0074

ORDENANZA Nº 21176

Artículo 1º.- Sustituyese el texto de la Ordenanza Impositiva vigente, Ordenanza 20.712, por el que obra como Anexo I de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

**Dicándilo
Fernández**

**Ciano
Pulti**



ANEXO I

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS

Artículo 1º.- Conforme lo establecido por el artículo 70º de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un importe básico anual por cada inmueble de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$464.-).

Artículo 2º.- Las proporciones del básico según las categorías establecidas en el artículo 69º de la Ordenanza Fiscal son:

Categoría de Valuación Fiscal	Proporción Básico según categoría de Valuación Fiscal		
	Edificado	Cochera/Unidad Complementaria	Baldío
1	51.47	25.74	102.94
2	71.63	35.82	143.26
3	94.28	47.14	188.56
4	123.02	61.51	246.04
5	124.06	62.03	248.12
6	149.76	74.88	299.52
7	149.76	74.88	299.52
8	162.46	81.23	324.92
9	163.12	81.56	326.24

Artículo 3º.- Establécese, según lo dispuesto por los artículos 70º y 71º de la Ordenanza Fiscal:

a) Las siguientes alícuotas para cada categoría indicada en el artículo anterior:

Categoría de Valuación Fiscal	Alícuota según categoría de Valuación Fiscal	
	Edificado	Baldío
1	0.0043	0.0104
2	0.0055	0.0129
3	0.0068	0.0159
4	0.0086	0.0197
5	0.0100	0.0224
6	0.0117	0.0282
7	0.0129	0.0359
8	0.0154	0.0446
9	0.0168	0.0504

b) Los siguientes Coeficientes de Servicios según lo dispuesto por el artículo 69º de la Ordenanza Fiscal:

Servicios Código	Coeficiente de Servicios				
	0	1	2	3	4
Alumbrado Público		0.0427	0.0855	0.1667	-
Higiene Urbana/Barrido	0	0.1052	0.1503	0.3759	-
Higiene Urbana/Recolección	0	0.1877	0.2888	0.4620	-
Conservación de la Vía Pública	0	0.0828	0.1195	0.1839	-
Otros Servicios	-	0.1166	0.1895	0.2915	0.6414

CAPITULO II: TASA POR SERVICIOS PUBLICOS ESPECIALES

Artículo 4º.- Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfectación o desinfección las siguientes tasas:

a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:

- 1) Taxímetros y remises\$ 24,00
- 2) Microómnibus\$ 35,00



3) Transporte escolar	\$	35,00
4) Transporte de carga	\$	30,00
b) Comercios, industrias y servicios:		
1) Hasta 100 m2	\$	170,00
2) Por cada m2 excedente	\$	2,25
c) Salas de espectáculos:		
Por cada butaca	\$	2,25
Tasa mínima	\$	100,00
d) Viviendas o unidades familiares:		
1) Hasta 100 m2	\$	86,00
2) Por cada m2 excedente	\$	1,25
e) Terrenos baldíos:		
1) Hasta 100 m2	\$	100,00
2) Por cada m2 excedente	\$	2,25
f) Desrodentización de terrenos baldíos:		
1) Hasta 100 m2	\$	30,00
2) Por cada m2 excedente	\$	2,25
g) Desrodentización de viviendas:		
1) Hasta 100 m2	\$	110,00
2) Por cada m2 excedente	\$	2,50
h) Verificación de humos en vehículo Diesel	\$	20,00

Artículo 5º.- Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:

a) Por la extracción de residuos, por m3	\$	15,00
Mínimo por operación	\$	240,00
b) Por el corte de pastos y yuyales en vereda y terrenos particulares, Por m2 (cortes esporádicos).....	\$	2,00
Mínimo por operación	\$	170,00
c) Por el corte de pastos y yuyales en vereda y terrenos particulares, por m2 (cortes periódicos: mínimo dos veces al año)	\$	1,00
d) Por la higienización y limpieza del predio por medios mecánicos (pala cargadora, motoniveladora, etc.) incluido transporte, por m2. ...	\$	15,00
Mínimo por operación	\$	900,00
e) Por la extracción de áridos, escombros, etc., independientemente de lo que corresponda por higienización, por m3	\$	5,00
f) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, por unidad	\$	120,00
g) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	170,00
h) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	170,00
i) Trasmoché de ejemplar de gran porte, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	280,00
j) Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado	\$	280,00
k) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:		
1. Camión volcador hasta 10 tn., tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla), grúas y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural.....	\$	185,00
2. Camión volcador de más de 10 tn. o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m3 de balde y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	345,00
3. Pala cargadora de más de 1,5 m3 de alde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	370,00
4. Operario para tareas generales con herramientas manuales	\$	60,00
l) Por el relleno de cavas particulares, por m3	\$	10,00
m) Por reparación de calles y espacios públicos:		
1. Suelo de tierra natural compactada, por m2	\$	6,00
2. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m2	\$	10,00
3. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso	\$	16,00
Mínimo por operación	\$	220,00

**CAPÍTULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.**

Artículo 6º.- Por cada solicitud de habilitación, se abonará, el seis por mil (6%) del activo fijo según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Si el comercio o industria a habilitar ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones vigentes en materia de uso de suelo, se abonará el ocho por mil (8%) del activo fijo, según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º.- El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será:

a) Establecimientos gastronómicos, bares, café expendio de bebidas, y/o actividades análogas, según los metros que correspondiese habilitar:

Hasta 50 m ²	\$ 885,00
De 51 a 100 m ²	\$ 1.770,00
De 100 a 200 m ²	\$ 2.130,00
De 200 a 300 m ²	\$ 2.830,00
De 300 a 400 m ²	\$ 3.540,00
Adicional por m2	\$ 40,00

En caso que la actividad gastronómica sea complementaria se tendrá en cuenta para el cálculo del importe a abonar en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios, la superficie ocupada por la misma.

b) Hoteles con o sin servicio de desayuno, geriátricos, alojamientos temporarios con modalidad "cama y desayuno", según la cantidad de habitaciones:

Hasta 4 habitaciones	\$ 1.065,00
Entre 5 y 20 habitaciones	\$ 1.770,00
Entre 21 y 50 habitaciones	\$ 2.130,00
Más de 50 habitaciones	\$ 4.260,00

c) Apart hotel y moteles\$ 3.540,00

d) Comercios de productos alimenticios, talleres, tintorerías, garajes, playas de estacionamiento cubiertas o descubiertas, estaciones de servicio, parques de diversiones, salas velatorias\$ 1.630,00

e) Confiterías con baile\$ 5.315,00

f) Club nocturno, boites, whiskerías y bar nocturno\$ 4.960,00

g) Cabaret y servicio de albergue por hora\$ 6.730,00

h) Balneario Integral\$ 7.380,00

i) Centro de compras o servicios\$ 6.730,00

j) Salas de Espectáculos\$ 2.830,00

k) Industrias, según la categoría establecida por Ley Provincial 11459:

Categoría 1\$ 1.770,00

Categoría 2\$ 2.485,00

Categoría 3\$ 3.540,00

l) Grandes superficies comerciales conforme Ley Provincial 12573, por m2 a habilitar.....\$ 100,00

m) Comercios no clasificados en los anteriores\$ 815,00

n) Actividades económicas independientes, habilitación primaria Ordenanza 20225 y 20458\$ 6.730,00

En los casos de habilitaciones por temporada, la tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

En el caso de incisos a) y b) que ejecuten música o presenten atracciones, la mencionada tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

En los casos en que se ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del sesenta por ciento (60%).

CAPITULO IV: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 8º.- Fíjense las siguientes alícuotas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

a) Alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para las siguientes actividades comerciales, industrias o asimilables a tales y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

- 91100000 GANADERÍA Y AGRICULTURA
- 91100001 PRODUCCIÓN GANADO BOVINO
- 91100002 PRODUCCIÓN DE LECHE



- 91100003 PRODUCCIÓN GANADO OVINO Y SU EXPLOTACIÓN
- 91100004 CRÍA GANADO PORCINO
- 91100005 CRÍA DE ANIMALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN
- 91100006 CRÍA DE AVES PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE
- 91100007 APICULTURA
- 91100008 CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES NCP
- 91100009 VID, FRUTALES, OLIVOS Y FRUTAS NCP
- 91100010 CABAÑAS Y ANIMALES DE PEDIGREE
- 91100011 CEREALES, OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS
- 91100012 LEGUMBRES Y HORTALIZAS
- 91100013 PAPAS Y BATATAS
- 91100014 CULTIVO DE FLORES
- 91100015 CULTIVO DE PLANTAS FRUTALES Y NO FRUTALES
- 91100016 OTROS CULTIVOS NCP
- 91200001 SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA
- 91300001 CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES
- 91400001 PESCA
- 91400002 EXPLOTACIÓN DE FRUTOS ACUÁTICOS. CRIADEROS
- 91400003 PESCA NCP
- 92400001 EXTRACCIÓN DE PIEDRA
- 92400002 EXTRACCIÓN DE ARENA Y ARCILLA
- 92400003 EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS
- 92900000 EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS
- 92900001 EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
- 92900002 EXTRACCIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUAS MINERALES
- 92900003 EXPLOTACIÓN DE CANTERAS
- 92900004 EXTRACCIÓN DE MINERALES Y SU MOLIENDA NCP
- 92900005 EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NCP
- 93100000 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS
- 93100001 FRIGORÍFICOS
- 93100002 FRIGORÍFICOS EN LO QUE RESPECTA AL ABASTECIMIENTO DE CARNES
- 93100003 ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES
- 93100004 ELABORACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y DERIVADOS MARINOS
- 93100005 FABRICACIÓN Y REFINERÍAS DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
- 93100006 PRODUCTOS DE MOLINERÍA
- 93100007 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
- 93100008 FABRICACIÓN DE GOLOSINAS Y OTRAS CONFITURAS
- 93100009 ELABORACIÓN DE PASTAS FRESCAS Y SECAS
- 93100010 HIGIENIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LECHE Y DERIVADOS
- 93100011 FABRICACIÓN DE CHACINADOS. EMBUTIDOS. FIAMBRES
- 93100012 FABRICACIÓN DE HELADOS
- 93100013 MATADEROS
- 93100014 FRIGORIFICO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES
- 93100015 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP
- 93100016 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
- 93100017 DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS
- 93100018 INDUSTRIAS VINÍCOLAS
- 93100019 BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA
- 93100020 INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS
- 93100021 FÁBRICA DE SODA
- 93100023 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS NCP
- 93100024 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA
- 93200000 FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR
- 93200001 HILADO, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES
- 93200002 ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES
- 93200003 FÁBRICA DE TEJIDOS DE PUNTO
- 93200004 FÁBRICA DE TAPICES Y ALFOMBRAS
- 93200005 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
- 93200006 CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO
- 93200007 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS
- 93200008 FABRICACIÓN DE CALZADO
- 93200009 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR E INDUMENTARIA DE CUERO
- 93200010 FABRICACIÓN DE TEXTILES NCP
- 93300000 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA
- 93300001 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES



- 93300002 FABRICACIÓN DE ESCOBAS
- 93300003 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
- 93300004 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA NCP
- 93400001 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
- 93400002 EDITORIALES
- 93400003 IMPRENTA O INDUSTRIAS CONEXAS
- 93500000 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DERIVADAS DEL PETRÓLEO. CARBÓN Y PLÁSTICO
- 93500001 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS. EXCEPTO ABONOS Y PLAGUICIDAS
- 93500002 FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS
- 93500003 RESINAS SINTÉTICAS
- 93500004 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NCP
- 93500005 FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACA
- 93500006 LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS
- 93500007 LABORATORIOS DE JABONES, PREPARADOS DE LIMPIEZA COSMÉTICA Y TOCADOR
- 93500008 FABRICACIÓN Y/O REFINERÍAS DE ALCOHOLES
- 93500009 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NCP
- 93500010 REFINERÍAS DE PETRÓLEO
- 93500011 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN
- 93500012 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO
- 93600000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
- 93600001 FABRICACIÓN DE OBJETOS DE LOZA, BARRO Y PORCELANA
- 93600002 FABRICACIÓN DE VIDRIO Y AFINES
- 93600003 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA CONSTRUCCIÓN
- 93600004 FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO
- 93600005 FABRICACIÓN DE PLACAS PREMOLDEADAS PARA CONSTRUCCIÓN
- 93600006 FABRICA DE LADRILLOS
- 93600007 FABRICA DE MOSAICOS
- 93600008 MARMOLERÍAS
- 93600009 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NCP
- 93700000 INDUSTRIAS METALICAS BASICAS
- 93700001 INDUSTRIAS BASICAS DEL HIERRO Y EL ACERO. FUNDICIÓN
- 93700002 INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS. FUNDICIÓN
- 93800000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS
- 93800001 FABRICACIÓN DE ARMAS. CUCHILLERÍA. HERRAMIENTAS. ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
- 93800002 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
- 93800003 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES
- 93800004 HERRERÍA DE OBRA
- 93800005 TORNERÍA, FRESADO Y MATRICERÍA
- 93800006 HOJALATERÍA
- 93800007 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NCP
- 93800008 FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS
- 93800009 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA Y GANADERÍA
- 93800010 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PARA TRABAJAR METALES Y MADERAS
- 93800011 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA
- 93800012 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS PARA OFICINA
- 93800013 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NCP
- 93800014 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS
- 93800015 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE RADIO. TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
- 93800016 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y/O ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO
- 93800017 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS NCP
- 93800018 CONSTRUCCIONES NAVALES
- 93800019 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS FERROVIARIOS
- 93800020 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
- 93800021 FABRICACIÓN DE PIEZAS DE ARMADO DE AUTOMOTORES
- 93800022 FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y RODADOS EN GENERAL
- 93800023 FABRICACIÓN DE AERONAVES
- 93800024 FABRICACIÓN DE ACOPLADOS
- 93800025 CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NCP
- 93800026 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES. CIENTÍFICO FOTOGRÁFICO. ÓPTICA Y RELOJES
- 93900000 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS



MUNICIPALIDAD DE GENERAL Pueyrredón



Mar del Plata

- 93900001 FABRICACIÓN DE REFINERÍAS DE ACEITE Y GRASAS ANIMALES. VEGETALES E INDUSTRIALES
- 93900002 INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES
- 93900003 FABRICACIÓN DE HIELO
- 93900016 FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
- 93900017 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA
- 93900025 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP
- 93900026 INDUSTRIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA, PROPIEDAD DE TERCEROS
- 93900027 PLANTA DE TRITURACION, PELET Y COMPACTADO DE PLÁSTICO
- 94000000 CONSTRUCCIÓN
- 94000001 CONSTRUCCIÓN, REFORMAS Y/O REPARACIONES VIALES MARÍTIMAS Y AÉREAS
- 94000002 CONSTRUCCIÓN GENERAL, REFORMAS Y REPARACION DE EDIFICIOS
- 94000003 SEVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. EXCAVACIONES Y PERFORACIONES
- 94000004 MONTAJES INDUSTRIALES
- 95000000 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
- 95000001 GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
- 95000002 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VAPOR Y AGUA CALIENTE. FUERZA MOTRIZ Y AFINES
- 95000003 SUMINISTRO DE AGUA. CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN
- 95000004 FRACCIONADORES DE GAS LICUADO
- 96100000 COMERCIO POR MAYOR
- 96110001 AVES. HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
- 96110002 FRUTAS. LEGUMBRES Y HORTALIZAS
- 96110003 PESCADO FRESCO O CONGELADO
- 96110004 MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, EXCEPTO PESCADO
- 96110005 PRODUCTOS AGROPECUARIOS FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA
- 96120001 CARNES Y DERIVADOS EXCEPTO LAS DE AVES
- 96120002 PRODUCTOS LÁCTEOS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
- 96120003 ACEITES COMESTIBLES. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
- 96120004 PRODUCTOS DE MOLINERÍA. HARINAS Y FECULAS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
- 96120005 GRASAS COMESTIBLES
- 96120006 PANIFICADOS Y PASTAS FRESCAS
- 96120007 GALLETITAS
- 96120010 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP
- 96120013 PRODUCTOS DE ALMACÉN
- 96120014 GOLOSINAS
- 96120015 COMIDAS PARA LLEVAR. CATERING
- 96120016 VENTA DE FIAMBRES AL POR MAYOR
- 96120102 MERCERÍA
- 96130001 HILADOS, TEJIDOS DE PUNTO Y ARTÍCULOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS
- 96130002 ARTÍCULOS DE TAPICERÍA
- 96130003 PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
- 96130004 BLANCO. MANTELERÍA. ART. TEXTILES PARA EL HOGAR
- 96130005 MARROQUINERÍAS Y PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADOS
- 96130006 CALZADOS. SUELAS Y ACCESORIOS
- 96130007 TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES
- 96130008 ARTÍCULOS DEPORTIVOS
- 96140001 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, EXCEPTO MUEBLES
- 96140002 MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
- 96140003 PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
- 96140004 EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, POLIETILENO Y DESCARTABLE
- 96140005 JUGUETES. COTILLÓN
- 96150001 SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES
- 96150002 MATERIAS PLÁSTICAS, PINTURAS, LACAS, ACRÍLICOS.
- 96150003 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS
- 96150004 PRODUCTOS DE CAUCHO EXCEPTO CALZADOS Y AUTOPARTES
- 96150005 PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
- 96150006 ABONOS. FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS
- 96150007 ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
- 96150008 VIVERO. PLANTAS Y FLORES
- 96160001 ARTÍCULOS DE BAZAR, LOZA, PORCELANA, ETC.
- 96160002 CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
- 96160003 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
- 96160004 MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
- 96160005 ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CERRAJERÍA Y PINTURAS
- 96160006 ARTÍCULOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN



- 96160008 ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
- 96160009 BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES
- 96160010 ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
- 96170001 PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO
- 96170002 PRODUCTOS DE METALES NO FERROSOS
- 96180001 MOTORES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, MÁQUINAS
- 96180002 MÁQUINAS AGRÍCOLAS, TRACTORES Y SUS REPUESTOS
- 96180003 EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SUS REPUESTOS
- 96180004 EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS. INSTRUMENTAL DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO
- 96180005 APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS OPTICOS
- 96180006 VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS NCP
- 96190001 ALIMENTOS PARA ANIMALES, FORRAJES
- 96190002 INSTRUMENTOS MÚSICALES, DISCOS Y AFINES
- 96190003 PERFUMERÍA. PAÑALES Y AFINES
- 96190004 COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, SÓLIDOS, GASEOSOS Y LUBRICANTES
- 96190005 ARMAS, PÓLVORA, EXPLOSIVOS, CUCHILLERÍA
- 96190006 REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
- 96190010 OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NCP
- 96200000 COMERCIO POR MENOR
- 96210001 CARNICERÍAS. EMBUTIDOS Y CHACINADOS FRESCOS
- 96210002 LECHES. QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS
- 96210003 PESCADERÍAS
- 96210004 VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS
- 96210005 DESPENSAS
- 96210006 FIAMBRERÍAS
- 96210007 REVENTA DE PAN. PANIFICADOS Y PRE-PIZZAS
- 96210008 SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
- 96210009 PASTAS FRESCAS Y AFINES
- 96210010 GOLOSINAS
- 96210011 GALLETITERÍA
- 96210012 BOMBONES Y CONFITURAS
- 96210013 VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL
- 96210014 VINERÍA. VENTA DE BEBIDAS CON ALCOHOL
- 96210015 AVES Y HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
- 96210016 PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL DETALLE. REPOSTERÍA
- 96210017 HELADERÍA VENTA AL DETALLE
- 96210018 MINIMERCADO
- 96210019 SUPERMERCADO. AUTOSERVICIO
- 96210021 ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
- 96210022 VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
- 96210023 VENTA DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA
- 96210101 POLIRRUBRO
- 96210104 KIOSCO. ARTÍCULOS VARIOS EXCEPTO TABACO
- 96220001 PRENDAS DE VESTIR. BOUTIQUE
- 96220002 PRODUCTOS TEXTILES, TEJIDO DE PUNTO
- 96220003 LENCERÍA
- 96220004 MARROQUINERÍAS, PRODUCTOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO
- 96220005 CALZADO Y ACCESORIOS
- 96220006 INDUMENTARIA DEPORTIVA. ZAPATILLAS
- 96220007 MERCERÍA
- 96220008 LANAS. HILADOS
- 96220009 PAÑALERA. ACCESORIOS PARA BEBES
- 96220010 INDUMENTARIA Y ART. REGIONALES. TALABARTERÍA. EXCEPTO ALIMENTICIOS
- 96220011 VENTA DE BLANCO. MANTELERÍA Y AFINES
- 96220012 VENTA DE INDUMENTARIA NCP
- 96220013 VENTA DE ACCESORIOS DE VESTIR NCP
- 96220014 VENTA DE PRODUCTOS ASTESANALES Y REGIONALES COMESTIBLES
- 96220015 VENTA DE INDUMENTARIA DE BEBES Y NIÑOS
- 96230001 MUEBLERÍAS, AMOBLAMIENTO DE OFICINA Y/O INFANTIL
- 96230002 MUEBLES, ARTÍCULOS USADOS
- 96230003 COLCHONES Y SOMMIERS
- 96230004 ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. ELECTRODOMÉSTICOS. AUDIO Y VIDEO
- 96230005 BAZARES, MENAJE, LOZA, PORCELANA, VIDRIO Y AFINES
- 96230006 LONERÍA. MUEBLES DE JARDÍN, ART. DE PLAYA
- 96230007 EQUIPOS DE COMPUTACIÓN. REPUESTOS Y ACCESORIOS



- 96230008 ARTÍCULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA
- 96230009 ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
- 96240001 VENTA DE LIBROS. CANJE
- 96240002 VENTA Y CANJE DE REVISTAS
- 96240003 LIBRERÍA Y PAPELERÍA ESCOLAR Y COMERCIAL
- 96240004 PAPELERÍA ARTÍSTICA. PRODUCTOS PARA ARTESANOS
- 96240005 EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL. CARTÓN. POLIETILENO. DESCARTABLES
- 96250001 FARMACIAS
- 96250002 PERFUMERÍAS. ARTÍCULOS DE TOCADOR. COSMÉTICA
- 96250003 DIETÉTICA. HERBORISTERÍA
- 96260001 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
- 96260002 CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
- 96260003 APARATOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
- 96260004 ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
- 96260005 VENTA DE HERRAJES - CERRAJERIA
- 96260006 ARTÍCULOS SANITARIOS. CERÁMICOS
- 96260007 PINTURERÍA. REVESTIMIENTOS
- 96260008 FERRETERÍAS, BULONERÍAS
- 96260009 ARTÍCULOS DE PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS
- 96260010 MADERERA, ARTÍCULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
- 96260011 ZINGUERÍA
- 96270005 BICICLETAS. TRICICLOS Y RODADOS AFINES
- 96270006 NEUMÁTICOS, CUBIERTAS Y CÁMARAS
- 96270007 REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES. AUTOPARTES
- 96270008 REPUESTOS Y ACCESORIOS NÁUTICOS. ALMACÉN NAVAL
- 96270009 MAQUINARIA AGRÍCOLA, TRACTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS
- 96270010 INSUMOS PARA EL AGRO EXCEPTO MAQUINARIA
- 96270011 VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS PARA MOTOS Y AFINES
- 96290000 ESTACIÓN DE SERVICIO
- 96290002 COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O SÓLIDOS
- 96290003 GNC
- 96290005 LUBRICANTES
- 96290006 ARMERÍA. ARTÍCULOS CAZA Y PESCA
- 96290007 VENTA DE CARNADA
- 96290008 LEÑA. CARBÓN. GAS ENVASADO EN GARRAFAS. Y AFINES
- 96290009 PIROTECNIA. EXPLOSIVOS ORNAMENTALES
- 96290010 IMPLEMENTOS DE GRANJA Y JARDÍN. ABONOS Y PLAGUICIDAS
- 96290011 SEMILLERÍAS Y FORRAJERÍAS
- 96290012 VIVERO
- 96290013 FLORERÍAS. VENTA DE PLANTAS Y ACCESORIOS
- 96290014 VETERINARIAS. VENTA DE ZOOTERAPICOS
- 96290015 VETERINARIA. VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS
- 96290016 ALIMENTOS BALANCEADOS
- 96290017 EQUIPO PROFESIONAL E INSTRUMENTAL MÉDICO. ODONTOLÓGICO Y ORTOPÉDICO
- 96290018 ÓPTICAS Y VENTAS DE ANTEOJOS
- 96290019 APARATOS FOTOGRÁFICOS
- 96290022 SANTERÍAS
- 96290023 CASAS DE MÚSICA, INSTRUMENTOS MÚSICALES. AUDIO
- 96290024 JUGUETERÍA. COTILLÓN
- 96290025 REGALERÍA. BIJOUTERIE
- 96290026 ANTIGÜEDADES. CUADROS
- 96290027 GESTORES ADMINISTRATIVOS
- 96290028 VENTA DE ARTESANIAS
- 96290029 COMERCIO MINORISTA NCP
- 96290030 VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN
- 96290031 VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
- 96290032 VENTA DE LENTES DE SOL PARA USO NO CORRECTIVO NI RESETADOS
- 96310000 RESTAURANTES. PARRILLA SIN ESPECTÁCULO
- 96310001 RESTAURANTES. PARRILLA CON ESPECTÁCULO
- 96310002 DESPACHOS DE BEBIDAS
- 96310003 SALONES DE TE. PASTELERÍA
- 96310004 BAR-CAFETERÍA, SANDWICHERÍA Y PIZZERÍAS
- 96310005 CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS, SIN ESPECTÁCULO
- 96310006 ROTISERÍA. COMIDAS PARA LLEVAR
- 96310007 SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
- 96310008 BUFFET



MUNICIPALIDAD DE GENERAL Pueyrredón



Mar del Plata

96320001 HOTELES. RESIDENCIALES. HOSPEDAJES. HOSTEL
96320002 HOTEL. HOSPEDAJE CON SERVICIOS DE DESAYUNO
96320005 CAMPING
96320006 PENSIONADOS GERIÁTRICOS
96320007 PEQUEÑOS HOGARES DE LA 3º EDAD
96320008 GUARDERÍAS PARA NIÑOS
96320009 ALQUILER DE CABAÑAS
96320010 AGROTURISMO
96320011 HOGARES Y/O CENTROS DE DÍA
96330000 VIVIENDAS DE INTERES PATRIMONIAL. CAMA Y DESAYUNO
96530012 SECADO, LIMPIEZA, ETC. DE CEREALES
96530013 CONTRATISTAS RURALES (ROTULACIÓN. SIEMBRA. FUMIGACIÓN)
97100000 TRANSPORTE
97110001 AGENCIAS DE TAXIS
97110002 TRANSPORTE DE PASAJEROS
97110003 TRANSPORTE DE CARGAS. MUDANZAS
97110004 TRANSPORTE ESCOLAR
97110005 AGENCIAS DE REMISES
97110007 TRANSPORTE AEREO
97110008 TRANSPORTE DE CAUDALES
97110009 VENTA DE PASAJES
97110010 REMOLQUES DE AUTOMOTORES
97140001 HANGARES Y GUARDERÍAS DE LANCHAS
97140002 GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
97140003 TALLER DE REPARACIONES DE TRACTORES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y AFINES
97140004 GOMERÍAS, VULCANIZADO, RECAPADO Y AFINES
97140005 TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
97140006 LAVADO ENGRASE
97140007 TALLERES MECÁNICOS Y DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL
97140008 TALLERES DE CHAPA Y PINTURA
97140009 TALLERES DE REPARACIONES DE MOTOCICLETA
97140010 INSTALACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE GNC
97140011 INSTALACIÓN Y VENTA DE ALARMAS. SERVICIO DE MONITOREO
97140012 LAVADERO MANUAL Y/O MECÁNICO DE AUTOS
97140013 BICICLETERIA
97140014 CERRAJERIA DEL AUTOMOTOR
97140015 VENTA Y COLOCACION DE VIDRIOS PARA AUTOMOTORES
97140016 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE NCP
97200000 DEPÓSITO. LOCALES PARA ACONDICIONAMIENTO DE MERCADERÍA
97200001 COMPRA VENTA DE DESECHOS DE HIERRO, ACERO, BRONCE, METALES EN DESUSO
97200002 COMPRA VENTA DE DESECHOS DE ENVASES DE VIDRIO Y VIDRIOS EN DESUSO
97200003 COMPRA VENTA DE DESECHOS DE ENVASES DE PLÁSTICO Y PLÁSTICOS EN DESUSO
97200004 COMPRA VENTA DE AUTOPARTES USADAS
97300000 LOCUTORIO TELEFÓNICO
97300001 SERVICIO DE INTERNET
97300002 JUEGOS EN RED
97300003 VIDEO JUEGOS Y JUEGOS INFANTILES MECÁNICOS
97300008 CARGA DE TARJETAS DE COLECTIVO
97300009 COBRANZA DE IMPUESTOS Y SERVICIOS
98210000 COLEGIOS. ESCUELAS. UNIVERSIDADES Y JARDINES DE INFANTES
98210001 INSTITUTOS DE ENSEÑANZAS
98210002 ACADEMIAS DE CONDUCIR
98220001 INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
98230001 LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS
98230002 INSTITUTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO
98230003 CLINICAS Y SANATORIOS
98230004 POLICLÍNICOS
98230005 SERVICIO DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS
98230006 HOSPITALES
98230007 CONSULTORIOS EXTERNOS
98340001 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS
98340002 ALQUILER DE CÁMARAS FRÍAS
98340003 ALQUILER DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS
98340004 ALQUILER DE BIENES MUEBLES
98340005 ALQUILER DE CANCHAS PARA DEPORTES
98340006 ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEO JUEGOS



- 98340007 ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
- 98340008 ALQUILER DE AUTOMÓVILES
- 98410001 PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS
- 98410002 SALAS DE CINE Y TEATROS
- 98410005 EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN. MÚSICA
- 98410008 VENTA DE ENTRADAS DE PRENSA
- 98410009 CORREO PRIVADO
- 98410012 EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA
- 98410014 OFICINA ADMINISTRATIVA.
- 98410015 OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS
- 98490001 CIRCOS
- 98490002 BALNEARIO INTEGRAL
- 98490003 GIMNASIO. NATATORIO
- 98490004 CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS
- 98490005 ZOOLOGICO. PARQUE TEMÁTICO
- 98490006 TEMPLOS RELIGIOSOS
- 98490007 CENTRO DE COMPRAS Y SERVICIOS
- 98490008 MESA DE POOL
- 98490009 JUEGOS ELECTRÓNICOS
- 98490010 SALÓN DE PILATES
- 98490011 SALÓN DE YOGA
- 98490012 ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDEPENDIENTES HABILITACIÓN PRIMARIA ORDENANZA 20225 Y 20458
- 98510001 TALLERES DE CALZADO. COMPOSTURA
- 98510002 TALLERES DE REPARACIONES DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS
- 98510003 TALLERES DE FUNDICIÓN Y HERRERÍA
- 98510004 TALLER DE REPARACION DE PRENDAS DE VESTIR
- 98510005 SERVICIO TÉCNICO DE TELEFONÍA CELULAR
- 98510006 SERVICIO TÉCNICO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
- 98510007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
- 98510008 TAPICERÍA
- 98510009 OTROS SERVICIOS DE REPARACIONES NCP
- 98520001 TINTORERÍA Y LAVANDERÍA.
- 98520002 ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA
- 98520003 LAVADERO AUTOMÁTICO. LAVERAP
- 98530001 FOTOCOPIAS Y COPIAS DE PLANOS
- 98530002 OFFSET. DUPLICACIONES. PLOTEADO. DISEÑO GRÁFICO
- 98530003 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, FILMACIONES, LABORATORIO DE REVELADO
- 98530004 LAVADERO CANINO
- 98530005 OTROS SERVICIOS VETERINARIOS
- 98530006 SERVICIOS FUNERARIOS
- 98530007 CEMENTERIO
- 98530008 TALABARTERÍAS
- 98530009 PELUQUERÍAS
- 98530010 SALONES DE BELLEZA
- 98530011 CENTRO DE ESTÉTICA. SPA.
- 98530012 TATUAJES Y PEARINGS
- 98530013 MENSAJERÍA. MANDADOS
- 98530014 SERVICIOS PERSONALES NCP
- 98530015 SERVICIOS DE DESINFECCIÓN
- 98530103 MARTILLEROS

b) Alícuota del cero con ocho por ciento (0,8%) para las actividades comerciales, industrias o asimilables, detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon superiores a los \$4.000.000, con excepción de las identificadas con los siguientes códigos de actividades 96210018 y 96210019.

c) Para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

	%
93100022 INDUSTRIA DEL TABACO	2
96120008 CEREALES, OLEAGINOSOS Y OTROS PRODUCTOS	1,3
96120009 ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1,3
96120011 BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1
96120012 BEBIDAS SIN ALCOHOL	1



96120101	TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS MAYORISTAS	1,3
96160007	EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN. COMUNICACIONES. TELEFONÍA CELULAR	1
96190007	JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS	1
96270001	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES NUEVOS	1
96270002	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS	1
96270003	COMERCIALIZACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES	1
96270004	COMERCIALIZACIÓN DE LANCHAS Y EMBARCACIONES	1
96210020	HIPERMERCADO – LEY 12.573 – Art. 2 inc. A) Grandes Superficies Comerciales (excluida la superficie destinada a depósitos comerciales)	1
96210102	TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS MINORISTA	1,3
96290020	VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELEFONIA CELULAR	1
96290021	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	1
96310009	SALON DE FIESTAS INFANTILES	1
96310010	SALON DE FIESTAS Y EVENTOS	1
96310011	CONFITERÍA BAILABLE, BARES NOCTURNOS, BOITES.	2
96310012	WHISKERIAS, CABARET	4,8
96320003	HOTELES CON REDUCCIÓN DE ALICUOTA 30 %	0,42
96320004	HOTELES ALOJAMIENTO Y ALBERGUES POR HORA	4,8
97110006	TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS. ÓMNIBUS	0,3
97300004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA CELULAR	2
97300005	CALLCENTER	1
97300006	CARGA VIRTUAL DE TELEFONOS CELULARES	1,3
97300007	VENTA DE TARJETAS TELEFONICAS	1,3
97310001	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA	1,3
97310002	JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS - BINGOS	4
98410003	SALAS DE CINE DE EXHIBICIÓN CONDICIONADA	4,8
98410004	EMPRESAS DE TELEVISIÓN POR CABLE	1,5
98410006	EMPRESAS DE PUBLICIDAD	1,3
98410007	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1,3
98410010	AGENCIAS DE TURISMO	1
98410011	EMPRESAS DE TURISMO	1
98410013	EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES	1
98530101	COMISIONES RAMO INMOBILIARIO	2
98530102	COMISIONES RAMO AUTOMOTORES	2
98530104	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN DE LA RETRIBUCION QUE SE PERCIBA	2
98530105	COMISIONES ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA, DEBITO Y/O CRÉDITO LEY 25.065	3
98530106	TODA ACTIVIDAD QUE PERCIBA COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS	2
99100101	BANCOS	4
99100102	COMISIONISTAS. INTERMEDIARIOS Y OTROS	4
99100103	AGENCIAS FINANCIERAS	4
99100104	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS	4
99100201	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE VIVIENDA	2
99100202	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE AUTOMOTORES	2
99100203	COMPAÑÍAS QUE EMITAN O COLOQUEN TÍTULOS SORTEABLES	2
99100301	PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA (EXCLUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5
99100302	PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA PRENDARIA (EXCLUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5
99100303	DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS (EXCLUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5
99100401	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO	4
99100501	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	4
99100502	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	4
99100601	CASA DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DIVISAS	4
99200000	COMPAÑÍA DE SEGURO	2
99200001	SEGUROS GENERALES	2



99200002	PRODUCTORES DE SEGUROS	2
99300000	ART	2

Las alícuotas mencionadas precedentemente podrán ser reducidas por el Departamento Ejecutivo en hasta un quince por ciento (15%) mediante acuerdos específicos que impliquen el anticipo de tasas para el financiamiento de proyectos de inversión de utilidad pública.

Artículo 9º.- Fijase como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

- A) Actividades no enumeradas en los incisos siguientes, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de \$ 292,00
Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado, por bimestre.....\$ 146,00
- B) Régimen bimestral para pequeños comercios: actividades desarrolladas en locales habilitados, cuya superficie no supere los veinte (20) m² totales y tuvieren hasta dos (2) titulares, tributarán en concepto de derecho básico por bimestre la suma de \$ 199,00
Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado, por bimestre\$ 133,00
- C) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por mes:
- c.1.) Confitería bailable, clubes nocturnos, boites, whiskerías, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación:
- a) Hasta quinientos (500) m² de superficie..... \$ 1.320,00
b) Más de quinientos (500) m² de superficie \$ 2.640,00
- c.2.) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada\$ 4.508,00
- c.3.) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición
Condicionada\$ 4.508,00
- c.4.) Salas de bingo, según la siguiente escala:
- a) Hasta quinientos (500) m² de superficie.....\$ 10.560,00
b) Más de quinientos (500) m² de superficie.....\$16.079,00
- c.5.) Establecimientos dedicados a la extracción, elaboración, procesamiento, etc. de frutos y/o productos de mar, según la siguiente escala:
- a) Hasta cien (100) m² de superficie\$ 518,00
b) Más de cien (100) m² y hasta doscientos (200) m² de superficie\$ 771,00
c) Más de doscientos (200) m² y hasta trescientos (300) m² de superficie\$ 1.030,00
d) Más de trescientos (300) m² y hasta cuatrocientos (400) m² de Superficie..... \$ 1.290,00
e) Más de cuatrocientos (400) m² de superficie.....\$ 1.542,00
- D) Establecimientos gastronómicos, bares, café expendio de bebidas, y/o actividades análogas, según los metros habilitados o que correspondiese habilitar:
- De 51 a 100 m2 \$ 585,00
De más de 100 a 200 m2\$ 877,00
De más de 200 a 300 m2\$ 1.170,00
De más de 300 a 400 m2\$ 1.463,00

Adicional por m2\$ 40,00

En caso que la actividad gastronómica sea complementaria se tendrá en cuenta para el cálculo del mínimo, la superficie ocupada por la misma.

E) Balnearios:

e.1.) para el caso de contribuyentes que tributen la tasa en forma mensual los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por mes según la cantidad de unidades de sombra, únicamente por los meses de diciembre a febrero inclusive:

- Hasta cien (100) unidades de sombra \$ 1.330,00
Más de cien (100) y hasta doscientas (200) unidades de sombra..... \$ 2.660,00
Más de doscientas (200) y hasta trescientas (300) unidades de sombra\$ 3.990,00
Más de trescientas (300) unidades de sombra\$ 4.655,00

Para los meses de marzo a noviembre inclusive corresponderá el mínimo enunciado en el inciso A).



e.2.) para el caso de contribuyentes que tributen la tasa en forma bimestral los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por bimestre según la cantidad de unidades de sombra, únicamente por el primer bimestre del año (enero/febrero):

Hasta cien (100) unidades de sombra	\$ 2.500,00
Más de cien (100) y hasta doscientas (200) unidades de sombra.....	\$ 5.000,00
Más de doscientas (200) y hasta trescientas (300) unidades de sombra	\$ 7.500,00
Más de trescientas (300) unidades de sombra	\$ 8.600,00

El importe mínimo correspondiente al sexto bimestre (noviembre/diciembre) será equivalente al 55% del importe mínimo establecido para el primer bimestre del año (enero/febrero), en tanto que para los bimestres segundo (marzo/abril), tercero (mayo/junio), cuarto (julio/agosto) y quinto (septiembre/octubre) del año corresponderá el importe mínimo enunciado en el inciso A).

Artículo 10º.- Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo, abonarán un adicional del diez por ciento (10%) sobre el total que les corresponda por la misma, en concepto de "Fondo para la Promoción Turística".

CAPITULO V: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Para actividades publicitarias permitidas por Ordenanza 20.276 y sus modificatorias o autorizadas por normas específicas

Artículo 11º.- Por elementos publicitarios permitidos en el Código de Publicidad Urbana, se abonará:

- a) Avisos o letreros simples, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, marcas, domicilio y teléfono, por cuatrimestre o fracción\$ 60,00
- b) Publicidad en entelado artístico dispuesta sobre el paramento medianero de edificio, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción \$ 70,00
- c) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción.\$ 45,00
- d) Banderas, banner o estandartes que contienen los anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles u otras especies de soportes por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción.....\$ 150,00
Cuando se encuentren situadas en o sobre playas el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40 %).
- e) Autoportante sobre azoteas o lotes de propiedad privada: elemento publicitario que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción\$ 1.000,00
- f) Autoportante sobre azoteas o lotes de propiedad privada en rutas y/o caminos principales de acceso a Mar del Plata: elemento publicitario que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción.....\$ 70,00

No obstante lo establecido en los incisos anteriores, corresponderá un incremento del veinte por ciento (20%) cuando se den las condiciones del artículo 9.2.4., 9.2.5. y/o 9.2.6. del Código de Publicidad Urbana.

Artículo 12º.- Los anuncios o sistemas de publicidad, ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:

- En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por c/faz, por cuatrimestre o fracción\$ 70,00
Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus faces, se computará la suma de todas para el cálculo del m2 o fracción.
- En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por c/faz, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción\$ 70,00
- En muebles o instalaciones ubicados en aceras, plazas, paseos públicos y/o en playa, por unidad, por c/faz, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción\$ 150,00

En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).



Artículo 13º.- Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonarán:

a) Por remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y/o liquidación de mercaderías, por día	\$ 91,00
b) Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial donde se muestren objetos y mensajes, se ejecuten exhibiciones que llamen la atención al público, o se anuncien productos y/o servicios sean o no de la misma marca y se ubiquen en lugar distinto del comercio o industria, por mes o fracción	\$ 820,00
En figura inflable representativa y/o elemento publicitario referencial, ubicada en playas o lugares autorizados:	
Por día	\$ 56,00
Por semana	\$ 265,00
Por mes	\$ 735,00
Por tres meses o fracción	\$ 1.570,00

Artículo 14º.- Por los anuncios pintados o colocados:

a) En vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen:	
1. Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:	
1.a. Los automotores, excepto inciso 2)	\$ 240,00
1.b. Los camiones y por cada acoplado	\$ 665,00
1.c. Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de estos	\$ 91,00
1.d. Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$ 42,00
1.e. Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$ 917,00
1.f. Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad y hasta 2m ² por año	\$ 120,00
2. Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagarán por cada coche:	
2.a. En el interior, por año	\$ 205,00
2.b. En el exterior:	
Automóviles, por cuatrimestre o fracción	\$ 320,00
Colectivos, por mes o fracción	\$ 150,00
3. En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:	
3.a. Porta – mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción	\$ 343,00
3.b. Fajas autoadhesivas, mensualmente	\$ 28,00
4. Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción	\$ 364,00
5. Los habilitados como transporte de fantasía, por año o fracción	\$ 1.100,00

La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.

Artículo 15º.- Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonarán:

a) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día	\$ 882,00
b) Automotores, por semana o fracción	\$ 910,00
c) Camiones o colectivos, por semana o fracción	\$ 910,00
d) Las motos, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos: por semana o fracción	\$ 455,00
e) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción	\$ 2.230,00
f) Trailer grande (mas de 5 mts.), por día	\$ 735,00
Trailer mediano (mas de 3 mts. y hasta 5 mts.), por día	\$ 364,00
Trailer chico (hasta 3 mts.), por día	\$ 182,00

Artículo 16º.- Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo:

1) Por siete (7) días o fracción menor	
Camiones, camionetas o similar	\$ 2.100,00
Automóviles	\$ 1.050,00
2) Hasta catorce (14) días	



Camiones, camionetas o similar	\$ 2.800,00
Automóviles	\$ 1.570,00
3) Hasta veintiún (21) días	
Camiones, camionetas o similar	\$ 3.565,00
Automóviles	\$ 1.835,00
4) Hasta treinta (30) días	
Camiones, camionetas o similar	\$ 4.760,00
Automóviles	\$ 2.800,00

En caso de tratarse de períodos superiores a treinta (30) días, el importe a abonar será proporcional a la escala establecida en el inciso 4).

En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 17º.- La distribución realizada por promotores/as contratados a ese solo efecto de modo manual, y que se efectúe conforme a lo determinado en el Código de Publicidad Urbana y reglamentaciones, abonará:

a) Por repartidor, por día y por persona	\$ 50,00
b) Por cada elemento publicitario externo	\$ 25,00

Queda comprendido en este artículo la distribución de publicidades comerciales en domicilios, en tanto no tenga indicación cierta y expresa del destinatario del impreso.

En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Los importes resultantes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando los promotores/as excedan de diez (10) y la totalidad de los mismos sean residentes de la ciudad. Asimismo, para la licencia de este beneficio el Departamento Ejecutivo podrá requerir la distribución de material o la realización de actividades que promuevan hábitos saludables en materia medio ambiental y/o salud.

Publicidad aérea

Artículo 18º.- Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo con prohibición de la sonora, se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles	\$ 3.670,00
b) Utilizando otros medios	\$ 1.570,00

Publicidad marítima

Artículo 19º.-

a) Por la publicidad marítima visible desde la ribera se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

1) Por medio de lanchas, botes, boyas o balsas y otras embarcaciones menores	\$ 2.150,00
2) Utilizando otros medios	\$ 875,00

b) Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeado efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por semana o fracción, por cada Unidad Fiscal

	\$ 1.050,00
--	-------------

Depósito de garantía y autorizaciones especiales

Artículo 20º.- Las personas físicas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el Partido, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser:

De.....	\$ 2.618,00
Hasta.....	\$ 10.500,00

Dicho depósito se realizará con aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior. Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección de Recursos Turísticos.

Actividades publicitarias no autorizadas por Ordenanza nº 20.276 y modif.

Artículo 21º.- En los casos de actividades publicitarias no autorizadas por la Ordenanza nº 20.276 y sus modificatorias, y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, a los fines de determinar el monto a abonar, los importes establecidos en el presente capítulo se triplicarán.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente los elementos publicitarios enunciados en el artículo 11 inc. a).

CAPITULO VI: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE



Artículo 22º .- Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará:

a) Actividades sin lugar establecido:

1) Por año o fracción\$ 415,00

b) Actividades que se desarrollan con carácter transitorio, por día\$ 60,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades del inciso a) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del periodo que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

c) Actividades que se desarrollen en el ámbito del Sistema de Ferias

Artesanales, en los siguientes lugares:

c.1.) Feria Central, por año\$ 1.655,00

c.2.) Plazoleta de los Derechos Humanos, por año\$ 825,00

c.3.) Plaza España, Plaza Italia, Primera Feria de Manualidades

(Ord. Nº 12.380), por año.....\$ 825,00

c.4.) Mercado de Pulgas, por año.....\$ 1.655,00

c.5.) Feria Alfar, por año o fracción\$ 1.285,00

c.6.) Paseo Jesús de Galíndez, por año\$ 1.655,00

Las actividades que se inician a partir del primero de julio de cada año, abonaran el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos para cada caso.

d) Actividades que desarrollen artistas callejeros

d.1) Por mes\$ 100,00

d.2) Por 90 días\$ 220,00

e) Otros

e.1) Anexo Feria Central, Avenida P. Peralta Ramos entre Libertad y Chacabuco de Semana Santa al 30 de Octubre\$ 830,00

e.2) Trencistas, por año\$ 1.655,00

Artículo 23º .- Las actividades en la vía pública que se indican a continuación abonarán los siguientes derechos:

a) Compraventa de artículos de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y suntuarios:

1) Por año o fracción\$ 2.915,00

2) Por día.....\$ 400,00

b) Compraventa de ropa de vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasías y juguetes, vendedores de billetes de lotería, artículos de ferretería, librería y baratijas:

1) Por año o fracción.....\$ 1.720,00

2) Por día\$ 240,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades en los incisos a) b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del periodo que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

Rifas

Artículo 24º .- Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará, por serie\$ 300,00

CAPITULO VII: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 25º .- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

a.1) Solicitud de inscripción en "Curso de Manejo Defensivo"\$ 25,00

a.2) Licencia de pesca deportiva:

a) Deportistas federados:

Licencia anual\$ 25,00

b) Deportistas no federados:

Licencia anual\$ 50,00

Licencia mensual\$ 7,50



Licencia quincenal	\$	6,00
a.3) Depósito de Garantía:		
a) Préstamos sillas de ruedas	\$	55,00
b) Muletas, trípodes y bastones	\$	16,00
a.4) Habilitación de "Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección" (Resolución Secretaría de Bienestar Social N° 001/80, reglamentaria Ordenanza N° 4595), sus duplicados y sucesivos	\$	50,00
a.5) Por la fiscalización de los tratamientos realizados en inmuebles por las empresas de control de plagas urbanas autorizadas de acuerdo a la Ordenanza 4595 y su reglamentación (Resolución N° 001/80 de la Secretaría de Bienestar Social):		
a) Por cada tratamiento de hasta \$ 50	\$	12,50
b) Por cada tratamiento de más de \$ 50 y hasta \$ 500	\$	25,00
c) Por cada tratamiento de más de \$ 500	\$	40,00
a.6) Derecho de examen para director técnico - responsable de empresas de control de plagas	\$	100,00

b) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

b.1) Duplicado de recibo expedido a solicitud del interesado	\$	25,00
b.2) Ejemplar de la Ordenanza Fiscal y de Ordenanza Impositiva Anual ...	\$	50,00
b.3) Otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral, se abonará:		
a) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles	\$	90,00
Adicional por actualización del informe dentro de los seis (6) meses de emitido el certificado	\$	10,00
b) Expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondo de comercio	\$	60,00
b.4) Anticipo Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.....	\$	815,00
b.5) En caso de transferencia de negocios habilitados, se deberá abonar en concepto de reinscripción por cambio de titular, siempre que no implique cambio de rubro	\$	535,00
b.6) Por cambio de denominación o razón social, o por transformación del tipo societario del titular de habilitaciones comerciales vigentes que no impliquen una nueva persona jurídica ni un cambio de rubro, se abonará por única vez en concepto de reinscripción	\$	220,00
b.7) Por las siguientes gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas:		
a) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Contrataciones, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: Presupuesto oficial hasta \$ 25.000.-.....	\$	220,00
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el uno por mil (1‰). El Departamento Ejecutivo podrá establecer la no aplicación del excedente anterior, cuando se trate de compra de bienes y/o contratación de servicios con destino a la Secretaría de Desarrollo Social o de Salud. Los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten en el segundo o sucesivos llamados, abonarán la suma fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del pliego establecido para el primer llamado.		
b) Por la certificación de prestación de servicios a solicitud del interesado.....	\$	170,00
c) Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones para llamados a licitación pública o concursos de precios, se abonará el diez por ciento (10%) del valor del canon oficial. Para los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten al segundo o sucesivos llamados, la suma fija de	\$	850,00
b.8) Inscripción en el Registro de Proveedores	\$	50,00
b.9) Renovación de inscripción en el Registro de Proveedores	\$	25,00
b.10) Certificado de inscripción provisorio (renovación) en el Registro de Proveedores.....	\$	25,00
b.11) Duplicado o más copias de carnet de proveedor	\$	25,00
b.12) Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el dos por ciento (2%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido.		
b.13) Contraste e inspección de pesas y medidas:		
a) Medidas de longitud, por cada una	\$	27,00



b) Balanzas de joyerías	\$ 70,00
c) Balanzas de mostrador:	
1) Hasta 5 kgrs.	\$ 30,00
2) De más de 5 kgrs. y hasta 10 kgrs.	\$ 36,00
3) De más de 10 kgrs. y hasta 15 kgrs.	\$ 60,00
4) De más de 15 kgrs. y hasta 25 kgrs.	\$ 75,00
5) De más de 25 kgrs. y hasta 50 kgrs.	\$ 86,00
d) Balanzas de plataforma:	
1) De 50 y hasta 100 kg.	\$ 110,00
2) De más de 100 y hasta 200 kg.	\$ 150,00
3) De más de 200 y hasta 500 kg.	\$ 210,00
4) De más de 500 y hasta 1.000 kg.	\$ 320,00
5) De más de 1.000 y hasta 1.500 kg.	\$ 430,00
6) De más de 1.500 y hasta 5.000 kg.	\$ 650,00
7) De más de 5.000 y hasta 10.000kg.	\$ 1.315,00
8) De más de 10.000 y hasta 80.000 kg.	\$ 1.735,00
9) De más de 80.000 y hasta 120.000 kg.	\$ 2.550,00
e) Medidas de capacidad:	
1) Hasta 2 litros	\$ 25,00
2) De más de 2 y hasta 5 litros	\$ 50,00
3) De más de 5 y hasta 10 litros	\$ 75,00
4) De más de 10 litros	\$ 100,00
f) Surtidores de nafta, kerosene o gasoil:	
1) Por su habilitación	\$ 163,00
2) Por la verificación anual, por cada boca	\$ 74,00
3) Por la reposición de sellos o precinto.	\$ 30,00
i) Surtidores de GNC:	
1) Por su habilitación.	\$ 135,00
2) Por la verificación anual, por cada boca	\$ 75,00
3) Por la reposición de sellos y precinto.	\$ 30,00
b.14) Croquis de ubicación de parcelas para:	
a) Agregar expedientes y/o actuaciones a requerimiento de interesados o dependencias municipales para continuar trámites, por cada parcela	\$ 12,50
b) Agregar a expedientes de trámites de oficios judiciales certificados de escribanos u otros de naturaleza similar	\$ 12,50
c) Agregar a expedientes y/o actuaciones de distinta índole, referidas a denuncias necesarias para la tramitación respectiva, por cada parcel.	\$ 12,50
d) Radicación de Industrias, por cada parcela	\$ 12,50
e) Titulares de dominio de parcela, por cada una	\$ 12,50
f) Presentación de planos de casillas o similares	\$ 12,50
g) Presentación de planos de demolición de construcciones	\$ 12,50
h) Habilitación de negocios por cada parcela	\$ 12,50
b.15) Modificaciones del estado parcelario de los inmuebles:	
a) Por la inscripción de nuevas parcelas, por cada una	\$ 12,50
b) Por modificación de la situación de parcelas existentes, por c/u.	\$ 12,50
c) Por modificación de la situación de cuentas ya sea por unificación u otras razones, por cada una	\$ 12,50
b.16) a) Consulta a las reglamentaciones de las subdivisiones vigentes	\$ 125,00
b) Información para certificados de amojonamiento de inmuebles	\$ 22,00
b.17) Legalización:	
a) Planos y/o actuaciones presentados por los interesados, por c/u	\$ 12,50
b) Certificaciones que haya extendido Catastro, por cada una	\$ 12,50
c) Fotocopias de plancheta catastral, por cada una	\$ 12,50
b.18) Información y/o certificación de datos de catastro referidos a ubicación de inmuebles, antecedentes de construcción, numeración domiciliaria de los inmuebles y demás, como volante de certificación catastral, información de Catastro Físico y consulta de planos de mensura y propiedad horizontal, por cada una.	\$ 25,00
b.19) Certificación de existencia de unidades destinadas a cocheras a fin de exceptuar la presentación de estados parcelarios	\$ 15,00
b.20) Copias heliográficas del plano del Partido a escala de 1:50000 de 1x1,50 m.	\$ 90,00
b.21) Copias heliográficas de planos del ejido urbano a escala 1:7500	
a) Circunscripción I y VI de 1,70 x 1,20 m.	\$ 125,00
b) Circunscripción VI y Sección H de 1,45 x 0,55 m.	\$ 50,00



b.22) Copias heliográficas del Plano Área Rural - Circunscripción VI a escala 1:10000 de 1,30 x 1,00 m.....	\$ 90,00
b.23) Copia heliográfica de planos de 0,50 m2 de superficie	\$ 45,00
Por cada fracción que exceda los 0,50 m2 de superficie se adicionará ..	\$ 22,00
b.24) Certificación de distancia entre farmacias, cada una	\$ 215,00
b.25) Presentación de escritos que requieran análisis y tratamiento administrativo	\$ 25,00

c) SECRETARÍA DE GOBIERNO

c.1) Hoja de testimonio	\$ 15,00
c.2) Digesto Municipal, Sección IV (Urbanismo y Obras Públicas)	\$ 80,00
Digesto Municipal, Sección V (Industria y Comercio)	\$ 80,00
Digesto Municipal, otras secciones, cada una	\$ 30,00
c.3) Expedición de Certificado de	
a) Permiso para realizar bailes o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha	\$ 185,00
b) Permiso para realizar "Espectáculos Públicos" de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 14.000, por trimestre.....	\$ 370,00
c.4) Duplicado de certificación de habilitación de negocios	\$ 185,00
c.5) Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados	\$ 45,00
c.6) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo	\$ 45,00
c.7) Carnet o comprobante de actuación para realizar actividades en la vía pública, lugares o locales públicos.....	\$ 37,00
c.8) Solicitud para realizar servicio de transporte de pasajeros, recreo o excursión, ampliación o modificación de recorridos o transferencia.....	\$ 100,00
c.9) Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:	
a) Vehículo automotor de recreo.....	\$ 920,00
b) Unidad de recreo remolcado	\$ 1.845,00
c) Ómnibus de excursión	\$ 920,00
d) Motofurgón de recreo o excursión	\$ 640,00
e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio	\$ 430,00
f) Vehículo de tracción a sangre	\$ 615,00
g) Equino en alquiler	\$ 615,00
Por la actividad con vehículos de excursión o de recreo comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de	\$ 1.845,00
c.10) Por la habilitación y/o ampliación del parque automotor de las empresas de transporte público de pasajeros, por cada unidad.....	\$ 640,00
c.11) Por la habilitación de licencia de vehículo destinado a servicio de transporte escolar, servicio de transporte para discapacitados, de excursión y de ambulancia	\$ 4.270,00
c.12) Por la habilitación de vehículos denominados de alta gama, por única vez.....	\$ 9.225,00
c.13) Por la habilitación de los vehículos afectados al transporte de personas, donde no medie pago de boleto, abono o pasaje alguno por parte de los transportados	\$ 9.225,00
c.14) Solicitud de control de sellado de reloj taxímetro	\$ 60,00
c.15) Certificado de:	
1) Inspección técnica para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:	
a) Camiones, camionetas y similares (hasta 3.500 kgs).....	\$ 135,00
b) Camiones, camionetas mayor de 3.500 kgs.....	\$ 185,00
c) Motofurgón, motoneta y similares	\$ 85,00
d) Recipientes manuales (heladeras de mano, termos de café, etc.)\$	65,00
e) Taxi	\$ 65,00
f) Servicio de Ambulancia, para Discapacitados y Transporte Escolar \$	100,00
g) Servicio Alta Gama, Privado y de Excursión.....	\$ 185,00
2) Habilitación para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:	
a) Camiones, camionetas y similares	\$ 70,00
b) Alta Gama	\$ 185,00
c.16) Certificado de desafectación transitoria del servicio de vehículo de transporte colectivo de pasajeros, taxis	\$ 60,00
c.17) Por la habilitación y transferencia de licencias para Auto-Rural	\$ 5.170,00

Los aspirantes a licencia que se hallaren inscriptos en los Anexos I, II y III de la Ordenanza 15362 y resulten titulares, abonarán por el otorgamiento de



- la misma, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para la habilitación.
- c.18) Certificado para alta, baja o transferencia de vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de excursión, de recreo o similares y transporte escolar.\$ 90,00
- c.19) Por la expedición de tarjetas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habilitación de taxis, remises, ómnibus de excursión, unidad de recreo, unidades de transporte escolar, de conductores de taxis, de transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores.....\$ 60,00
- c.20) Por cada alta de licencia de Auto-Rural en agencia se abonará\$ 1.475,00
- c.21) Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transporte en general, sujetos a habilitación \$ 85,00
- c.22) Por la habilitación de licencias para coches taxímetros o vehículos remises de modelos correspondientes al año en curso y al año calendario anterior a aquel en que se solicite la habilitación, se abonará:
- a) Automóviles cero kilómetro\$ 18.500,00
- b) Automóviles usados\$ 21.000,00
- c.23) Transferencias de licencia de coches taxímetros o remises en los casos expresamente permitidos por las normas vigentes:
- a) Automóviles cero kilómetro\$ 18.500,00
- b) Automóviles usados\$ 21.000,00
- Tratándose de transferencia entre cónyuges, entre padres e hijos, el derecho será del cincuenta por ciento (50%).
- Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del derecho será proporcional a la parte que se vende.
- c.24) Por cada alta de licencia de remise en agencia se abonará\$ 1.850,00
- Se exceptúan:
- a) El alta inicial de una nueva licencia y la derivada de una transferencia.
- b) El alta en una agencia producto de fusión de otras, para aquellas licencias provenientes de éstas.
- c.25) Por el visado de contrato de locación de licencia de taxi o remise por año.....\$ 1.035,00
- c.26) Transferencia de licencia de vehículo de transporte escolar\$ 2.540,00
- c.27) Fondo de Garantía para empresas de excursión:
- a) Hasta 1 unidad\$ 1.845,00
- b) Hasta 3 unidades\$ 5.540,00
- c) Hasta 5 unidades\$ 9.850,00
- d) Por cada unidad que exceda de 5\$ 1.845,00
- c.28) Duplicado de título de propiedad de concesión de terrenos en los cementerios\$ 58,00
- c.29) Solicitud de informes o testimonios sobre inhumaciones, ubicación de terrenos, bóvedas o sepulturas\$ 58,00
- c.30) Solicitud de permiso para la construcción o traslado de monumentos en sepultura.....\$ 58,00
- c.31) Ejemplar de:
- a) Reglamento de transporte\$ 35,00
- b) Reglamento de taxis\$ 35,00
- c) Reglamento de tránsito y manual de conductor incluido el formulario para rendir examen de conductor\$ 65,00
- d) Por cada ejemplar de la recopilación de disposiciones de uso de suelo\$ 50,00
- c.32) Suministro de ejemplares de las Actas de Sesiones del H.C.D.\$ 3,75
- c.33) Legalización de planos y/o actuaciones en general\$ 35,00
- c.34) Toma de razón de contrato de prenda con registro\$ 38,00
- c.35) Solicitud de inspección de cualquier naturaleza fuera del ejido de la ciudad, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponder por kilómetro de ida y regreso\$ 4,50
- c.36) Habilitación de libros o registros de inspecciones, sus duplicados y sucesivos:
- a) "Libro Municipal Registro Accidente de Trabajo", Ordenanza 3604.....\$ 50,00
- b)"Libro para Habilitar, Inspeccionar y Verificar a los Transportes Alimenticios y de Carga en General" Decreto N° 0537/81\$ 12,50
- c) Otros libros\$ 27,00
- c.37) Presentación solicitando inspección donde no esté comprometida



la seguridad pública, excepto denuncia	\$	110,00
c.38) Por cada formulario, incluyendo dos folletos, correspondientes al examen teórico-práctico para el otorgamiento de la licencia de conductor	\$	8,50
c.39) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:		
a) Por original:		
Por un período de 1 a 5 años.....	\$	170,00
b) Por duplicado	\$	50,00
c) Por renovación:		
Por un período de 1 año	\$	65,00
Por un período de 2 años	\$	85,00
Por un período de 3 años	\$	105,00
Por un período de 4 años	\$	125,00
Por un período de 5 años	\$	145,00
d) Por su ampliación	\$	65,00
c.40) Por el otorgamiento de tabla de conversión tarifaria para el servicio de coches taxímetros, por cada par	\$	12,50
c.41) Trámite de cancelación de hipotecas	\$	80,00
c.42) Saneamiento de títulos	\$	165,00
c.43) Por el otorgamiento de acta poder de acuerdo a lo determinado en el artículo 15° de la Ordenanza General N° 267	\$	28,00
c.44) Por la emisión de la oblea de habilitación inmediata (Ordenanza 20054)	\$	185,00
c.45) Por informe técnico profesional en establecimientos que elaboren, expendan y/o posean depósitos de alimentos, referente a las condiciones estipuladas y de funcionamiento en sus aspectos higiénico-sanitarios GMP y SSOPs (HACCP), a solicitud del contribuyente, se abonarán las siguientes tasas:		
1) Establecimientos hasta 100 m2	\$	765,00
2) Establecimientos hasta 200 m2	\$	1.470,00
3) Establecimientos con más de 200 m2	\$	2.950,00
c.46) Certificación de libre deuda contravencional emitido por los Juzgados de Faltas Municipales	\$	30,00
c.47) Por cada trámite de alta de motovehículos	\$	90,00
c.48) Por autorización de la cesión de uso temporal y gratuita de las licencias de coches taxímetros por doce (12) meses	\$	530,00
c.49) Por renovación de la cesión de uso temporal y gratuita de las licencias de coches taxímetro por el mismo período	\$	175,00
c.50) Por franquicias especiales de circulación para automotores clásicos por año	\$	2.460,00
c.51) Por acuerdos y/o homologaciones realizados por aplicación de la Ley N° 24.240 y N° 13.133, a cargo del denunciado/s.....	\$	50,00

d) SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO

d.1) Solicitud de inscripción de empresas para limpieza de frentes y/o techos de edificios por el sistema de arenado o similares	\$	240,00
Por el permiso de iniciación de trabajos de limpieza de frentes y/o techos por el sistema de arenado o similares:		
a) Edificios de planta baja.....	\$	45,00
b) Por cada piso superior	\$	15,00
d.2) Duplicado de inspección final de obras o electricidad	\$	60,00
d.3) Legalización de planos y/o actuaciones presentados por interesados, Por cada uno	\$	35,00
d.4) Repetición del pedido de inspección final de las instalaciones electromecánicas, eléctricas, mecánicas y/o termomecánicas, abonarán	\$	110,00
d.5) Confección, copia o certificado de planos:		
a) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano del expediente de construcción, ya sea porque su original no permite su reproducción o porque no existen planos transparentes:		
1) Por cada original de hasta 0,5 m2	\$	215,00
2) Por cada fracción de 0,125 m2 excedente de 0,5 m2, el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
b) Por la confección original de planos conforme a obra que expresamente se disponga por la administración incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:		
1) Por cada original de hasta 0,5 m2	\$	430,00



- 2) Por cada fracción de 0,125 m2 excedente de 0,5 m2, el veinticinco por ciento (25%) de 1).
- c) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permite reproducción:
- 1) Por cada original de una planta\$ 100,00
- 2) Por cada original de dos plantas\$ 145,00
- 3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requiera nuevo dibujo\$ 75,00
- d) Certificación de cada copia de plano que se presente conjuntamente con el legajo de construcción que exija la reglamentación\$ 40,00
- e) Certificación de cada copia de plano que se presente después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción:
- 1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción \$90,00
- 2) Por cada una de las copias restantes\$ 45,00
- f) Certificado expedido a solicitud del interesado\$ 25,00
- d.6) Solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales con incumbencia en tareas de agrimensura Decreto 881/99\$ 250,00
- d.7) Por cada solicitud de permiso de hasta 30 días otorgada por la Secretaría de Planeamiento Urbano para la utilización de explosivos en obra de construcción.....\$ 485,00
- d.8) Solicitud de excepción a indicadores de ocupación y normas de tejido urbano:
- a) Viviendas unifamiliares hasta dos unidades por predio\$ 250,00
- b) Otros usos residenciales (hoteles residenciales, geriátricos, etc.).....\$ 530,00
- c) Comercios y servicios clase 1 y 2\$ 250,00
- d) Otros comercios y servicios\$ 530,00
- e) Industria\$ 750,00
- d.9) Solicitud de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo\$ 180,00
- d.10) Solicitud de excepción de subdivisión por cada parcela de origen involucrada:
- a) Cuando no genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario\$ 180,00
- b) Cuando genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario\$ 1.500,00
- d.11) Pedido de reconsideración:
- a) De las Resoluciones recaídas en los incisos d.12), d.13), d.14), se incrementan los valores en un cien por ciento (100%).
- b) Reestudio de un caso por caducidad de la Ordenanza o prefectibilidad..... \$ 1.500,00
- d.12) Solicitud de:
- a) Certificación de uso de suelo\$ 60,00
- b) Certificado urbanístico\$ 100,00
- d.13) Solicitud de dictado de normas urbanísticas particulares para:
- a) Parcelas mayores de 3.750 m2\$ 2.000,00
- b) Conjuntos habitacionales\$ 1.500,00
- c) Casos especiales\$ 2.000,00
- d.14) Por consulta escrita sobre ancho de calzada para canalizaciones de infraestructura\$ 120,00
- d.15) Por información del material cartográfico:
- a) Fotocopia de fotografía aérea c/u\$ 30,00
- b) Copias heliográficas de planos de Área Cartografía:
- 1) Hasta 1 m2\$ 75,00
- 2) Por cada fracción hasta 0,50 m2 de superficie se adicionará\$ 32,00
- c) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 1,80 m.\$ 140,00
- d) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 0.90 m.....\$ 70,00
- e) Copia de archivo fotografía aérea en formato digital.....\$ 40,00
- d.16) Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos o servicios públicos, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: Hasta \$ 35.000,00\$ 170,00
- Sobre el excedente el cero coma cinco por mil (0,5%).
- d.17) Proyecto, dirección técnica y gastos de estudio en la construcción de pavimento, obras sanitarias, gas natural, alumbrado especial y obras de arquitectura, excepto cuando se trate de contrataciones directas, se ingresará el cinco por ciento (5%) del valor de la obra, mayores costos y adicionales.



d.18) En concepto de gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el monto contractual.

d.19) Habilitación Libro de Inspecciones y Mantenimiento de Instalaciones de Transporte Vertical\$ 75,00

d.20) Por inspección de instalaciones de transporte vertical a solicitud de parte, no estando comprometida la seguridad pública.....\$ 126,00

d.21) Por visación de prefactibilidad de proyectos de interés social\$ 240,00

d.22) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas originados a partir del tratamiento de las iniciativas privadas, formuladas de acuerdo a los alcances, previsiones, contenidos y procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 19203, se abonará el cero coma cinco por mil (0,5%) del presupuesto oficial de la obra. En el caso de iniciativas privadas que no comprendan la ejecución de obras se adoptará como base para la determinación del valor del pliego de bases y condiciones, el cero coma cinco por mil (0,5%) del promedio anual de ingresos estimado en el estudio económico-financiero oficial.

d.23) Confección de planos municipales según la Ordenanza N° 10.527 y Decreto Reglamentario N° 1208/96, incluidos trámite de aprobación, cartel de obra, dirección técnica y trámite final de obra, de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Construcción nueva o ampliación, por unidad de vivienda\$ 485,00

b) Derecho anual de dirección técnica de obra\$ 120,00

c) Derecho por transferencia del beneficio\$ 120,00

d) Derecho por reposición del cartel de obra\$ 120,00

e) ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ENTE MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS

e.1) Solicitud de trámites de inscripción en Planes de Vivienda\$ 35,00

e.2) Por la recepción y administración de fondos de terceros se percibirá en concepto de compensación para gastos, actuaciones, actos y/o servicios administrativos y/o técnicos un porcentaje que se aplicará sobre el bruto percibido, que será del dos por ciento (2%).

e.3) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.

e.4) Solicitud de autorización provisoria de conexión domiciliaria a la red de Gas Natural (formulario 3-5 de licenciataria)\$ 12,50

e.5) Cuando los vecinos desistan de la ejecución de obras realizadas al amparo de la Ordenanza General 165 y sus modificatorias y habiendo ya efectuado el pago de los conceptos autorizados, tales fondos serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el requerimiento, reservándose el ente el veinte por ciento (20%) de los mismos, por la gestión técnico administrativa realizada.

e.6) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones para la compra de bienes y/o servicios que se efectúe a través de la Dirección de Compras y Suministros del Ente, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:

Presupuesto oficial hasta \$ 25.000\$ 215,00

Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el dos por mil (2%).

e.7) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza N° 17427, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente.

Mínimo\$ 465,00

e.8) Por los servicios de proyecto, asesoramiento y/o dirección técnica, administrativos, de realización y/o técnicos y gastos de estudios para la construcción de obras inherentes al Ente, se ingresará hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.

e.9) Solicitud de permiso para dársena de ascenso y descenso de pasajeros en establecimientos hoteleros\$ 1.475,00

e.10) Solicitud de permiso para espacios reservados de estacionamiento de vehículos solicitados por particulares \$ 615,00

e.11) Solicitud de permiso para la construcción de dársena de estacionamiento de vehículos transportadores de caudales (Ordenanza 18020)\$ 1540,00

e.12) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por las Direcciones de su dependencia\$ 210,00

e.13) Por pliego tipo de cláusulas legales generales para la realización de obras, trabajos y servicios públicos\$ 420,00

e.14) Certificados de Aptitud Ambiental Establecimientos de Segunda, Primera y Primera Exceptuados Ley 11459.



- I. Por las tareas técnico – administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de segunda categoría. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.....\$3.000,00
- A) Establecimientos que tengan más de 150 (ciento cincuenta) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem e.14.I) de.....\$400,00
- B) Establecimientos que superen los 300 (trescientos) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems e.14.I) y e.14.I.A) de.....\$400,00
- C) Establecimientos que excedan los 300 (trescientos) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems e.14.I) y e.14.I.A y e.14.I.B) de.....\$1,00
- D) Establecimientos que excedan los 5000 m2 (cinco mil) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems e.14)I, e.14)I.B) y E.14)I.C) por cada m2 excedido de.....\$0,75
- II. Por las tareas técnico – administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental de los establecimientos clasificados de primera categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.\$1.500,00
- III. Por las tareas técnicos – administrativas y de emisión de la excepción del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), de los establecimientos clasificados de primera exceptuados Ley 11459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión de la Excepción al C.A.A.....\$750,00
- e.15) Por incumplimiento de notificación o mora de la Ley 11459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental o excepción.....\$350,00
- e.16) Declaración de Impacto Ambiental (Ley 11723)
- I. Derecho mínimo en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a \$500.000.- Deberá presentarse "Presupuesto y Cómputo de obra". El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental..... \$3.500,00
- Se abonará un adicional al ítem e.16.I) del dos por mil (2 ‰) del monto de inversión que exceda los quinientos mil pesos (\$ 500.000).
- II. Derecho máximo a ser abonado en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el ítem e.16.I). Deberá presentarse "Presupuesto y Cómputo de obra". El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental.....\$350.000,00

f) ENTE MUNICIPAL DE TURISMO

Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

- a) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias por cada una.....\$ 0,75
- b) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias por cada una.....\$ 5,00
- c) Inscripción en el Registro de Guías de Turismo... ..\$ 75,00
- d) Información Turística relevada y procesada, debidamente actualizada, por hoja.....\$ 6,00
- e) Asistencia para brindar el servicio de información turística en congresos y convenciones:
- 1) Medio día.....\$ 140,00
- 2) Día completo\$ 265,00
- f) Planilla DUTF 1: Nota de presentación\$ 65,00
- g) Planilla DUTF 2 A: Nota de servicios turísticos a habilitar\$ 125,00
- Planilla DUTF 2 B: Solicitud inicio de trámite en Balnearios Privados.....\$ 440,00
- h) Planilla DUTF 3: Derechos de Cesión Parcial: se abonará en concepto de derecho de cesión parcial por cada año y/o temporada de contrato y en función del último canon abonado:
1. chiringo/módulo gastronómico desmontable..... 2%
2. local/actividad comercial 5%



- 3. local gastronómico 8%
- 4. estacionamiento2%
- 5. actividad recreativa y/o eventos en unidades fiscales
Por cada actividad autorizada:
 - a) hasta tres (3) días de actividad 2%
 - b) hasta siete (7) días de actividad 5%
 - c) mayor a siete (7) días 10%
- i) Renovación habilitación comercial \$ 100,00
- j) Certificación de firmas\$ 30,00
- k) certificación de firmas varias hasta cinco (5) \$ 100,00
- l) Constancia de trámite, a pedido de la parte interesada\$ 50,00

Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones para llamados a Licitación Pública o Concursos de Precios de las Unidades Turísticas Fiscales se abonará el diez por ciento (10%) del valor del canon oficial.

Para los proponentes con oferta válida en el primer llamado y que se presenten al segundo o sucesivos llamados, se abonará el uno por ciento (1%) del valor del canon oficial en concepto de derecho de participación.

g) PROCURACIÓN MUNICIPAL

- g.1) Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras\$ 80,00
- g.2) Renovación de inscripción en el Registro Munic. de Ent. Aseguradoras\$ 50,00
- g.3) Diligenciamiento de oficios de abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particular\$ 25,00

h) SECRETARIA DE CULTURA

- h.1) Por Aranceles por Servicios Bibliotecarios
 - a) Inscripción Adherente\$ 7,50
 - b) Cuota bimestral\$ 16,00
 - c) Cuota Anual\$ 90,00
 - d) Carnet.....\$ 6,00
 - e) Credencial\$ 6,00
 - f) Extravío Credencial\$ 4,00
 - g) Encuadernación libros, cada uno\$ 35,00
 - h) Búsqueda bibliográfica, por cada hoja\$ 6,00
 - i) Escaneo, por cada hoja\$ 6,00
 - j) Búsqueda bibliográfica y/o escaneo en CDroom, no contempla CD\$ 12,50
- h.2) Por Asistencia y/o instalación de los Programas MICROISIS o WINISIS (no incluye gastos de traslado ni viáticos):
 - a) Por hora\$ 65,00
 - b) Por mes, máximo de 20 horas\$ 425,00
- h.3) Capacitación en Micro Isis
 - a) Nivel inicial (20 horas), por persona\$ 215,00
 - b) Nivel intermedio (20 horas), por persona\$ 300,00
 - c) Nivel avanzado (20 horas), por persona\$ 340,00
- h.4) Entrada a Museos Municipales:
 - a) Entrada General, cada una\$ 8,00
 - b) Acceso a exteriores de fotógrafos comerciales, por sesión, por día \$ 60,00
Cada dependencia determinará los horarios, espacios y forma de utilización de los mismos.
- h.5) Locaciones de Salas:
 - a) Centro Cultural "Osvaldo Soriano":
 - a.1. Sala "A" por hora:
 - Establecimientos privados de enseñanza\$ 300,00
 - Entidades con fines de lucro\$ 340,00
 - Entidades sin fines de lucro\$ 135,00
 - Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora \$ 100,00
 - a.2. Sala "B" por hora:
 - Establecimientos privados de enseñanza\$ 190,00
 - Entidades con fines de lucro\$ 230,00
 - Entidades sin fines de lucro\$ 100,00
 - Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora \$ 60,00



Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. El porcentaje antes mencionado será aplicado sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.

b) Museos Municipales

Por día\$ 7.380,00
 Por hora (lapso de 1 a 3 horas)\$ 300,00
 y cien pesos (\$100) más por cada hora que lo supere, hasta un tope de seis horas en total por día.

Las actividades propuestas deberán estar vinculadas a la temática del museo.

Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.

c) Teatro Colón

En temporada alta (12-12 al 31-3)

Entidades con fines de lucro, por hora\$ 2.660,00
 Entidades sin fines de lucro, por hora\$ 440,00
 Establecimientos privados de enseñanza, por hora\$ 1.770,00

En temporada baja (1-4 al 11-12)

Entidades con fines de lucro, por hora\$ 1.770,00
 Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora\$ 220,00
 Establecimientos privados de enseñanza, por hora\$ 885,00

Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos. Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. Los porcentajes antes mencionados serán aplicados sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.

h.6) Actuación o presentación de Organismos Musicales dependientes de la Secretaría de Cultura, excepto cuando se trate de eventos organizados por instituciones sin fines de lucro o de promoción turística de la ciudad:

a. Orquesta Sinfónica:

En el Partido de General Pueyrredon\$ 29.500,00
 En el resto del país\$ 29.500,00
 En el extranjero\$ 37.000,00

b. Banda Municipal de Música:

En el Partido de General Pueyrredon\$ 4.300,00
 En el resto del país\$ 4.300,00
 En el extranjero\$ 6.000,00

c. Orquesta de Tango:

En el Partido de General Pueyrredon\$ 4.300,00
 En el resto del país\$ 4.300,00
 En el extranjero\$ 6.000,00

La parte organizadora debe abonar a la Municipalidad el cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados a la firma del convenio y el cincuenta por ciento (50%) restante, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la función programada, como así también el pago del total de los derechos autorales (SADAIC-ARGENTORES-AADICAPIF). Asimismo, la parte organizadora deberá garantizar el pago de todas las erogaciones emergentes para llevar a cabo la presentación, traslados, viáticos, alojamiento y estadía del organismo solicitado, no incluidos en los importes anteriores.

h.7) Fotocopias:\$ 0,50

h.8) Fotografías, imágenes digitalizadas, reproducciones o similares\$ 25,00

h.9) Por cursos, talleres u otras realizaciones culturales coorganizados, auspiciados o promovidos por la Secretaría de Cultura, deberá abonarse en concepto de aranceles el treinta por ciento (30%) de lo recaudado.

i) SECRETARIA DE SALUD

i.1) Análisis y registro de productos alimenticios, de uso doméstico, industrial y de tocador, por cada expediente que se inicie por trámite de gestión de inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, y/o nuevos trámites administrativos



relacionados con los mismos, serán de aplicación los aranceles y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo establecido por la citada dependencia.

i.2) Por análisis de productos alimenticios, de uso doméstico industrial y de tocador, a solicitud de los contribuyentes, serán de aplicación en un cincuenta por ciento (50%) los aranceles que determina el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires. En los casos de productos en infracción se abonará el doble del arancel total correspondiente.

i.3) Por análisis de agua de pozo o red:

a) Físico químico.....	\$	190,00
b) Bacteriológico.....	\$	180,00

i.4) Toma de muestra:

a) A solicitud del contribuyente	\$	47,00
b) Por inscripción de producto	\$	47,00

i.5) Certificaciones de productos perecederos o no perecederos

i.6) Certificaciones de inscripción de productos

i.7) Inscripción de productos de:

a) Venta al mostrador, sin rotular, por producto	\$	23,00
b) Venta rotulado, por producto.....	\$	47,00

i.8) Certificaciones de origen de productos o estado sanitario de productos alimenticios

i.9) Curso de manipulación de alimentos dictado por el Municipio de General Pueyrredon con entrega de certificado de manipulador

i.10) Legalización y registro de certificado de manipulador de alimentos:

a) Por carnet original (por un período de tres años) de curso dictado en este municipio o en otro ámbito	\$	50,00
b) Por duplicado	\$	50,00
c) Por renovación con actualización realizada en otro ámbito.....	\$	55,00
d) Por renovación con curso de actualización dictado por la comuna	\$	100,00

i.11) Comisos a solicitud del contribuyente y/o resolución del Tribunal Municipal de Faltas, según corresponda:

a) En el lugar	\$	130,00
b) Con transporte hasta 500 kgrs.	\$	260,00
c) Con transporte de más de 500 kgrs.	\$	460,00
d) Por transporte cedido por el contribuyente	\$	130,00

j) SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ASUNTOS AGRARIOS Y MARÍTIMOS Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.

Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

j.1) a) Suscripción anual al Boletín Estadístico Municipal.....	\$	140,00
b) Por cada ejemplar del Boletín Estadístico Municipal, hasta 20 páginas inclusive.....	\$	7,00
Por cada página suplementaria.....	\$	0,75
c) Por cada ejemplar de la recopilación de datos estadísticos.....	\$	40,00
d) Información estadística relevada y procesada, debidamente actualizada, la hoja	\$	7,00
j.2) Por la información que se suministra a terceros, contenida en la base de datos del Departamento de Información Estratégica, respecto de los variados Rubros de información Estadística:		
a) Por campo de base de datos del sistema a empresas e instituciones privadas con fines de lucro, el campo.....	\$	1,50
b) Por dato de base de datos de series de tiempo y/o corte transversal, producto de investigaciones del Departamento de Información Estratégica, a empresas o instituciones con fines de lucro, el dato.....	\$	2,25
c) Servicios técnicos por análisis, elaboración de datos y tabulación	\$	2,25
j.3) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas:		
a) simple frente.....	\$	0,75
b) simple y dorso.....	\$	1,25
c) búsqueda bibliográfica y/o escaneo en Cdroom o cualquier otro sistema informático, no contempla CD.....	\$	10,00
d) fotocopias certificadas de actos administrativos, por hoja.. ..	\$	5,00
j.4) Registro Empresas Consultoras y Encuestadores.		
a) Inscripción en el Registro de Encuestadores.. ..	\$	60,00



- b) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Consultoría Estadística.....\$ 100,00

k) ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION

- k.1) Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:
- a) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias, por cada una\$ 0,75
 - b) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias, por cada una.....\$ 6,00
- k.2) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:
- a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas\$ 27,00
 - b) Por cada cinco (5) hojas subsiguientes o fracción.....\$ 12,50
- k.3) Solicitud de Declaración de Interés Deportivo\$ 17,00
- k.4) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas EMDER\$ 70,00

I) OFICINA PARA LA DESCENTRALIZACION Y MEJORA DE LA ADMINISTRACION

- I.1) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:
- a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas\$ 25,00
 - b) Por cada 5 hojas subsiguientes o fracción\$ 12,50
 - c) Por cada hoja original de la certificación y/o visado de cuentas de pavimentación, cercos y aceras, alumbrado especial, obras sanitarias, desagües y demás obras públicas \$ 12,50
- I.2) Suscripción anual al Boletín Municipal\$ 170,00
- I.3) Por cada ejemplar del Boletín Municipal:
- Hasta 20 páginas inclusive\$ 8,00
 - Por cada página suplementaria\$ 0,75
- I.4) Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados\$ 43,00
- I.5) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo\$ 43,00
- I.6) Por copia de normativa municipal en soporte magnético, por cada diskete o similar\$ 12,00
- I.7) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas en hoja oficio:
- a) Simple frente\$ 0,75
 - b) Simple y dorso\$ 1,25
 - c) Por cada copia, tamaño oficio, extraída de microfilm\$ 2,50
- I.8) Solicitud de Declaración de Interés o Auspicio Municipal\$ 18,00

FRACCIONAMIENTO Y MENSURA

Artículo 26^o.- Asimismo por revisión, estudio y visación de planos de mensuras, loteos o subdivisión, se abonará:

- 1) Por revisión, estudio y visación de:
- a) Planos de mensura que no den origen a nuevas parcelas, por c/u\$ 70,00
 - b) Certificados de amojonamiento de parcelas, por c/u.....\$ 45,00
 - c) Solicitudes de determinación de la línea municipal, por c/u\$ 215,00
- 2) Por revisión, estudio y visación de planos de unificación/subdivisión, se pagará:
- a) Hasta 2 parcelas\$ 80,00
 - b) De 3 a 5 parcelas\$ 160,00
 - c) De 6 a 10 parcelas\$ 310,00
 - d) De 11 a 20 parcelas\$ 615,00
 - e) De 21 a 30 parcelas\$ 915,00
 - f) De 31 a 50 parcelas\$ 1.230,00
 - g) De 51 a 100 parcelas\$ 1.830,00
 - h) De 101 en adelante por parcela\$ 30,00
- 3) Por revisión de planos de subdivisión de parcelas rurales de hasta 5 hectáreas, chacras, fracciones o quintas, en manzanas que no contengan loteos, por cada manzana \$ 35,00
- 4) Por revisión de planos de fraccionamiento de parcelas rurales de más de 5 hectáreas:
- a) Para fraccionamiento de hasta 200 hectáreas, cada hectárea\$ 17,00
 - b) Para fraccionamiento de 201 a 1000 hectáreas, cada hectárea ..\$ 14,00
 - c) Para fraccionamiento de más de 1000 hectáreas, cada hectárea .\$ 9,00

En los casos en que la aplicación de un intervalo de escala dé un valor menor que el que resulte del máximo del intervalo anterior, se aplicará este último.

**CAPITULO VIII: TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE LA CONSTRUCCION**

Artículo 27º .- De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por permiso de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

Edificios destinados a vivienda unifamiliar: uno por ciento (1%)

Edificios destinados a viviendas multifamiliares, y otros destinos: dos por ciento (2%).

Presentación espontánea reglamentaria: tres por ciento (3%).

Presentación espontánea antirreglamentaria: cuatro por ciento (4%).

Presentación por intimación: cinco por ciento (5%).

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR UNITARIO
VIVIENDA	A	\$ 2.980,00
	B	\$ 2.130,00
	C	\$ 1.490,00
	D	\$ 465,00
	E	\$ 230,00
COMERCIO	A	\$ 2.980,00
	B	\$ 2.130,00
	C	\$ 1.490,00
	D	\$ 1.065,00
INDUSTRIA	A	\$ 1.490,00
	B	\$ 1.065,00
	C	\$ 640,00
	D	\$ 430,00
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 1.490,00
	B	\$ 1.065,00
	C	\$ 640,00
OTROS DESTINOS	A	\$ 1.490,00
	B	\$ 1.065,00
	C	\$ 640,00
	D	\$ 430,00

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

Recargos y/o Descuentos:

La Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/u Ordenanza, sufrirán un recargo del treinta por ciento (30%).

A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción se consignan los siguientes grupos:

a) Grupo 1: comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, C1, C1a, C1e y C2, sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Della Paolera, Avda. Monseñor Zabala, Avda. Champagnat, Avda. Juan B. Justo, Avda. De los Trabajadores, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.

b) Grupo 2: comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, Ie, I1P1, I1P2, I2, PIM, no sufrirán recargos ni obtendrán descuentos.

c) Grupo 3: comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).

d) Grupo 4: Comprendido por el Distrito R8, Areas Rurales, Areas Urbanas fuera del ejido y Areas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%).



Demoliciones

Artículo 28º .- Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará un derecho, por cada metro cuadrado de superficie cubierta a demoler\$ 6,00

Consultas

Artículo 29º.- Por consultas escritas sobre la factibilidad de construir determinada obra o sobre los indicadores urbanísticos de un determinado predio, se abonará por cada ítem o requerimiento planteado \$ 200,00

Las contestaciones efectuadas en el expediente formado a los efectos, tendrán una validez legal de 90 días.

Anteproyectos

Artículo 30º .- Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que correspondan según esta Ordenanza.

De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción a abonar.

Modificación de Planos para Obras en Curso

Artículo 31º .- Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinados sobre la parte afectada.

Desistimiento de la Obra

Artículo 32º .- Cuando presentado el legajo, se desista de la ejecución de la obra durante el período previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje.

Instalaciones centrales de calefacción o agua caliente

Artículo 33º .- Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones de centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:

- 1) En edificios de hasta 130 m2 de superficie cubierta\$ 40,00
- 2) En edificios de más de 130 m2 de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m2. de excedente\$ 0,50
- 3) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente.

Artículo 34º .- Por solicitud de permiso de comienzo de obra, previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista, ante la eventual falta de ajuste a normas vigentes.....\$ 220,00

Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago.

Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago previo los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, empalizada, obrador, etc., cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante.

CAPITULO IX: DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 35º.- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

1) Anualmente:

a) Columnas y soportes:

- 1) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción\$ 32,00
- 2) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción\$ 50,00
- 3) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura\$ 75,00

Cuando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho del inciso 2).

La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la



intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.

b) Escaparates o puestos:

Por cada mueble para la venta con parada fija por m2 o fracción.....	\$ 52,00
Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4549.....	\$ 585,00
Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4204	\$ 485,00
Para la venta de pochoclos conforme Ordenanza 9723:	
a. Con parada fija	\$ 765,00
b. Sin parada fija.....	\$ 640,00
Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4036.....	\$1.060,00
Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 11919.....	\$ 590,00
Por cada estructura expositora de productos conforme a la Ordenanza 20945	
a. hasta 4 metros	\$ 1.000,00
b. hasta 2 metros	\$ 500,00

Por cada puesto en el Mercado Comunitario Central de la ciudad de Mar del Plata, conforme Ordenanza 7308, por m² o fracción\$ 60,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades del inciso b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

c) Portabicicletas:

1) Por cada artefacto de hasta 4 bicicletas	\$ 32,00
2) Por cada artefacto de más de 4 bicicletas	\$ 64,00

d) Carteleros o letreros:

Por la colocación de carteleros con publicidad:

1) Adosadas a la línea de edificación por m2 o fracción, c/u	\$ 44,00
2) Sobre la acera, m2 o fracción, por cada una.....	\$ 22,00

e) Toldos y marquesinas:

1) Por toldos de lona o laterales rebatible, por m2 o fracción.....	\$ 20,00
2) Por marquesinas:	
2.A) que avancen sobre la acera más de 1,60 m. contados desde la línea municipal, por m2 o fracción del total de la estructura	\$ 100,00
2.B) que no se ajusten al Reglamento General de Construcciones en cuanto a sus dimensiones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, y hasta tanto regularicen dicha situación, por m2 o fracción	\$ 200,00

f) Vehículos de alquiler:

1) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán por empresa en:	
Plaza Colón	\$ 3.840,00
Plaza San Martín.....	\$ 3.840,00
Plaza Mitre	\$ 1.980,00
Plaza España.....	\$ 1.900,00
Plaza Artigas	\$ 1.290,00
Otros puntos de salida	\$ 1.290,00
2) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo	\$ 100,00

g) Ocupación del subsuelo:

Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m3 o fracción \$ 390,00

h) Ocupación de la calzada:

Por el uso y ocupación de un sector de la calzada por entidades comerciales conforme a las condiciones que determina la respectiva Ordenanza y su reglamentación, cada vehículo\$ 800,00

i) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisorias en lugares donde se efectúan excavaciones, demoliciones, remodelación de edificios, construcciones, trabajos varios en fachadas u obras similares, se abonará:

- Predios ubicados en la zona denominada "Primera A", delimitada por las calles Brandsen, San Juan, Rodríguez Peña y Av. Patricio Peralta Ramos. Predios ubicados en la zona denominada "Primera B", delimitada por la Av. de los Trabajadores, Av. Juan B. Justo, Av. Edison, El Cano, Cerrito y Magallanes; por m2 o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día \$ 10,00
- Predios ubicados en la zona denominada "Segunda A", delimitada por las calles Brandsen, Av. P. Peralta Ramos, Av. Félix U. Camet, Av. Constitución, Av. Carlos Tejedor, Av. J. H.



Jara, Av. Juan B. Justo, Av. J. Peralta Ramos, Magallanes, Cerrito, Elcano, Edison, Av. Juan B. Justo, Av. Patricio Peralta Ramos, Rodríguez Peña, San Juan y Brandsen. Predios ubicados en la zona denominada "Segunda B", delimitada por la Av. De los Trabajadores, Magallanes, Av. Edison, Av. Fortunato de la Plaza, Av. Cervantes Saavedra y Av. Mario Bravo. Predios ubicados en un sector denominado "Segunda C" constituido por ambas aceras de la Av. Constitución desde Carlos Tejedor hasta la Ruta 2, Av. Pedro Luro desde Av. Jara hasta Av. Alió y Av. Jacinto Peralta Ramos desde Magallanes hasta Avenida Fortunato de la Plaza; por m2. o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día\$ 5,00

Las zonas que aquí se establecen comprenderán ambas aceras de las calles que las limitan, salvo que dichas calles separen a distintas zonas gravadas, en cuyo caso el límite entre tales zonas coincidirá con el eje de las referidas calles. De los importes que resulten de la aplicación de los valores unitarios precedentemente indicados, solamente deberá abonarse el diez por ciento (10%) hasta la finalización del entepiso correspondiente a la Planta Baja, incluyendo retiro reglamentario de encofrado, cualquiera sea la posición autorizada de la valla frente a la obra.

El plazo máximo para gozar de esta reducción será de 365 días corridos para las excavaciones, demoliciones o construcciones y de 90 días corridos para remodelaciones de edificios, trabajos en fachada u obras similares.

A partir del término correspondiente a los hechos o fechas señalados, si se opta por seguir ocupando reglamentariamente la vía pública con el vallado en lugar de retirarlo a la línea municipal, se deberá abonar el cien por ciento (100%) de los importes resultantes.

Los derechos resultantes de la aplicación de los descuentos consignados anteriormente, gozarán de una reducción adicional cuando el vallado permanezca por más de 30 días corridos según las superficies afectadas:

- Para vallas mayores a 20 m2: veinticinco por ciento (25%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

- Para vallas mayores a 40 m2: treinta y cinco por ciento (35%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

j) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autitos) cuyo funcionamiento se explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo.....\$ 80,00

k) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se abonará por m2 o fracción y por año o fracción\$ 380,00
Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso n).

Locales en obras:

Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m2 o fracción\$ 600,00

Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m2 o fracción\$ 300,00

Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa.

l) Por el uso de la vía pública para espacios reservados para instituciones oficiales y/o privadas, una vez concedido el permiso, se abonará por espacio, por año:

a) En sectores destinados a estacionamiento medido\$ 2.550,00

b) En sectores fuera de a)\$ 1.275,00

Por cada dársena de ascenso y descenso de pasajeros ubicada en el frente de establecimientos hoteleros.....\$ 960,00

ll) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m3 o fracción\$ 250,00

m) Por la ocupación con:

a) Mesas y sombrillas:

a.1. Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una hasta 1 m2:

a.1.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis, en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almafuerte y General Roca\$ 525,00

a.1.B. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P.P. Ramos - Av. Luro - Salta Av. Colón (ambas aceras)\$ 350,00

a.1.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores\$ 170,00



a.2. De más de 1 m2:

- a.2.A. En la calle San Martín , entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almafuerde y General Roca .\$. 660,00
- a.2.B. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón – Sarmiento - Av. P. P. Ramos – Av. Luro - Salta – Av. Colón (ambas aceras)\$. 440,00
- a.2.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores\$. 220,00

b) Sillas o bancos, cada uno:

- b.1. En la calle San Martín, entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almafuerde y General Roca ..\$. 100,00
- b.2. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos – Av. Luro - Salta – Av. Colón (ambas aceras)\$. 70,00
- b.3. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores\$. 38,00

Los valores resultantes del presente se incrementarán cuando la cantidad de mesas y sillas utilizadas en el espacio público sea mayor o igual a la cantidad existente en el interior del local. A tales efectos se establecerá una relación entre ambos parámetros dando lugar a las siguientes variaciones:

<u>Cantidad de mesas y sillas en el espacio público</u> / <u>Cantidad de mesas y sillas en el interior del local</u> = 1 = % de Incremento	
Menor o igual a 0,30.....	30%
Mayor a 0,30 y menor o igual a 0,70.....	60%
Mayor a 0,70.....	100%

En los casos en que la ocupación no excediera de cuatro meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).

En los casos en que la ocupación tenga carácter anual pero se iniciara dentro del último cuatrimestre del año, el derecho correspondiente se reducirá en un 40%.

n) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de módulos o garitas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados, por cada una.....\$. 570,00

2) Por mes o fracción:

Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente\$. 75,00

3) Por día:

- a) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m2 o fracción\$. 17,00
- b) Por ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público mediante la realización de acciones promocionales por parte de particulares y/o empresas privadas con la debida autorización para el uso por m2 por día:
 - b.1) frente marítimo en toda su extensión y hasta 100 metros al oeste..\$. 200,00
 - b.2) Avenida Constitución a calle Vertiz y a partir de los 100 metros del frente marítimo hacia el oeste, hasta calle San Juan y sus proyecciones sur y norte.....\$. 100,00
 - b.3) Resto de la ciudad.....\$. 70,00

4) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por cada recipiente "contenedor", por día\$. 10,00

5) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por hora.....\$. 3,00

6) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 161° de la Ordenanza Fiscal:

- 1) Distrito I\$. 86,00
- 2) Distrito II\$. 68,00
- 3) Distrito III\$. 34,00



7) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por m2 y por planta, los siguientes derechos:

a) Cuerpos salientes cerrados:

- 1) Distrito I \$ 255,00
- 2) Distrito II.....\$ 235,00
- 3) Distrito III\$ 215,00

b) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado a) reducida en un ochenta por ciento (80%).

8) Por la ocupación del subsuelo o el espacio aéreo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial por metro lineal o fracción de\$ 13,00

9) Bimestralmente:

a) Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por c/metro de altura o fracción\$ 6,00

b) Por el tendido de red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido.....\$ 0,30

En el caso de las zonas rurales, para los sistemas de televisión por cable y música, el derecho a abonar por el tendido de la red aérea o subterránea por metro lineal será de veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

c) Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, c/cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm\$ 0,90

El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.

d) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., por m² o fracción\$ 6,00

e) Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio de alumbrado público, con autorización municipal, por elemento\$ 18,00

En el caso de las zonas rurales, el derecho a abonar será del veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido. La falta de permiso municipal hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la permanencia no autorizada de los elementos agregados a la columna.

Surtidores de combustibles

Artículo 36º.- Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes en la vía pública, se abonará por un año\$ 275,00
Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año\$ 540,00

Actividades en lugares fijos

Artículo 37º .- Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos, se abonará: Por año o fracción.....\$ 485,00

CAPITULO X: DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

Artículo 38º .- Se deberá abonar por la explotación de minerales:

- a) Arena, por metro cúbico\$ 1,00
- b) Arcilla, pedregullo de cualquier tipo y otros minerales, por tonelada métrica\$ 1,00
- c) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica\$ 1,00

CAPÍTULO XI: DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 39º .- Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.



Artículo 40º .- Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes importes:

1) Por cada mesa de billar	\$	260,00
2) Por cada mesa de pool o tejo	\$	660,00
3) Por cada cancha:		
a) césped, césped sintético o similar	\$	1.770,00
b) parquet, cemento o similar	\$	885,00
c) tenis o padel	\$	355,00
d) de Golf	\$	5.315,00
4) Por cada piscina, espejo de agua o similar	\$	1.770,00
5) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:		
a) Pista de patinaje:		
sobre ruedas, cada una	\$	450,00
sobre hielo, cada una	\$	3.380,00
b) Aparato fotográfico o de otro tipo, cada uno	\$	100,00
c) Cancha de bolo, cada una	\$	560,00
d) Por cada metegol, mesa de ping pong o pelotero	\$	115,00
e) Golf en miniatura o minigolf, por cada cancha	\$	880,00
f) Por cada línea de tiro al blanco	\$	115,00
g) Por cada calesita como único juego	\$	450,00
h) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:		
Zona A	\$	2.125,00
Zona A'	\$	2.125,00
Zona B	\$	1.600,00
Zona C	\$	1.060,00
Zona D	\$	425,00
En la temporada comprendida entre el 16 de marzo y el 14 de diciembre los valores básicos respectivos tendrán una reducción por estacionalidad del cincuenta por ciento (50%) en la zona A, del setenta por ciento (70%) en las zonas A', B y C y del treinta por ciento (30%) en la zona D. En máquinas que entreguen premios el valor se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) y en figuras animadas se disminuirá en un cincuenta por ciento (50%).		
i) Para ejecutar música	\$	1.350,00
j) Por cada máquina o aparato expendedor de golosinas, por año o fracción.....	\$	230,00
k) Juegos de base mecánica o hidráulica:		
1) Individuales por cada juego	\$	1.110,00
2) En pista o perímetro demarcado, cuando funcionen varias unidades a la vez.		
Hasta 5 unidades	\$	1.430,00
De 6 a 10 unidades	\$	3.380,00
Por cada unidad excedente de 10 (diez)	\$	560,00
l) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030		
1) categorizados como "B", por bimestre o fracción	\$	105,00
2) categorizados como "C", por bimestre o fracción	\$	65,00
6) Por la proyección de videos, en forma habitual o periódica, como actividad complementaria, se abonará por año o fracción	\$	1.425,00

CAPITULO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 41º .- Por registro de guías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:

Ganado Bovino y Equino

Documentos por transacciones o movimientos.

Montos por cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:		
Certificado	\$	8,00
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1) Certificados.....	\$	8,00
2) Guía	\$	8,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$	8,00
2) De otra jurisdicción:		



Certificado	\$	8,00
Guía	\$	8,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía	\$	15,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
1) Certificado	\$	8,00
2) Guía	\$	8,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo partido:		
Certificado	\$	8,00
2) A productor de otro partido:		
Certificado	\$	8,00
Guía	\$	8,00
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	\$	8,00
Guía	\$	8,00
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	8,00
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
Guía	\$	8,00
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$	8,00
2) A nombre de otros	\$	15,00
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$	2,00
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo Partido)	\$	1,00
En los casos de expedición de la guía del apartado i) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará	\$	8,00
k) Permiso de marca	\$	4,00
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$	1,00
m) Guía de cuero	\$	1,50
n) Certificado de cuero	\$	1,50

Ganado OvinoDocumentos y transacciones o movimientosMontos por cabeza

a) Venta de productor a productor del mismo partido:		
Certificado	\$	0,50
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
Certificado	\$	0,50
Guía	\$	0,50
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$	0,50
2) De otra jurisdicción:		
Certificado	\$	0,50
Guía	\$	0,50
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía.....	\$	1,00
e) Venta de productor a tercero y remisión de Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado	\$	0,50
Guía	\$	0,50
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo partido:		
Certificado	\$	0,50
2) A productor de otro partido:		
Certificado	\$	0,50
Guía	\$	0,50
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
Certificado	\$	0,50



Guía	\$	0,50
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	0,50
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
Guía	\$	0,50
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$	0,50
2) A nombre de otros	\$	1,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	0,50
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$	0,25
k) Permiso de señalada	\$	0,25
l) Guía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	0,25
m) Guía de cuero	\$	0,25
n) Certificado de cuero	\$	0,25

Ganado PorcinoDocumentos por transacciones o movimientos

	<u>Montos por cabeza</u>	
Animales de:	Hasta 15 Kgrs	Más de 15 Kgrs.
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
Guía	\$ 0,50	3,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
2) De otro partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
Guía	\$ 0,50	3,00
d) Venta de productor en Liniers por remisión en Consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía	\$ 1,00	6,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
Guía	\$ 0,50	3,00
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo Partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
2) A productor de otro Partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
Guía	\$ 0,50	3,00
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
Guía	\$ 0,50	3,00
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
g) Venta de productores en remate-feria de otros Partidos:		
Guía	\$ 0,50	3,00
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$ 0,50	3,00
2) A nombre de otros	\$ 1,00	6,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 0,25	7,00
j) Permiso de remisión de feria	\$ 0,10	0,50
k) Permiso de señalada	\$ 0,10	0,50
l) Guía de faena	\$ 0,10	0,50
m) Guía de cuero	\$ 0,10	0,50
n) Certificado de cuero	\$ 0,10	0,50

Tasa fija sin considerar el número de animales

	MARCAS	SEÑALES
A: Correspondientes a marcas y señales:		
a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales	\$ 75,00	57,00
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales.....	\$ 57,00	38,00
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales	\$ 32,00	27,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales	\$ 57,00	38,00
e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$ 57,00	38,00
f) Precinto	\$ 11,00	11,00
B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
a) Formularios de certificados de guías o permisos.....	\$ 6,00	
b) Duplicados de certificados de guías	\$ 12,00	

CAPÍTULO XIII : TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

Artículo 42º.- Por la conservación o reparación de caminos en la zona rural se aplicará una tasa anual de PESOS DIECISEIS (\$) 16) por cada hectárea; importe mínimo de PESOS CIENTO SESENTA (\$160,00).

**CAPITULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS
CEMENTERIO LA LOMA****Refacciones**

Artículo 43º .- Por construcciones, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Concesiones de uso de nichos

Artículo 44º .- Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, y concesiones a perpetuidad (99 años) otorgadas por el cementerio, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente, se abonará:

1) Nichos para ataúdes:	
En la primera fila	\$ 380,00
En la segunda fila	\$ 400,00
En la tercera y cuarta fila	\$ 380,00
En la quinta fila	\$ 320,00
En la sexta y séptima fila	\$ 280,00
Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C)	\$ 740,00
2) Nichos para urnas de hasta dos restos:	
De la primera a la quinta fila	\$ 160,00
De la sexta a la séptima fila	\$ 135,00
De la octava a la décima fila	\$ 105,00
3) Nichos para urnas de hasta cuatro restos:	
De la primera a la quinta fila	\$ 190,00
4) Nichos para urnas de hasta siete restos:	
De la primera a la quinta fila	\$ 210,00

Cuidadores

Artículo 45º.- Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1º al 15 de enero de cada año

Artículo 46º.- Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, s/la Ordenanza N° 14096, se abonarán por metro cuadrado

CEMENTERIO PARQUE

Artículo 47º .- Por la concesión de uso de bóveda por un período de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 catres	\$ 47.530,00
-------------------------------	--------------



b) Bóveda para 10 catres\$ 59.480,00

Concesión de uso de nichos

Artículo 48º .- La concesión de uso de nichos para ataúdes será por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de cuidado y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 2 ataúdes)	\$	300,00
Segunda y tercera fila	\$	185,00
Cuarta, quinta y sexta fila	\$	160,00
Séptima y octava fila	\$	130,00
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$	150,00
Segunda a cuarta fila	\$	130,00
3) Para prematuros o menores de tres meses:		
Primera a quinta fila	\$	50,00
Sexta a octava fila.	\$	40,00
Novena a onceava fila	\$	35,00

Artículo 49º .- La concesión de uso de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios será por un (1) año, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo optativo abonar una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de conservación y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$	80,00
Segunda a quinta fila.	\$	70,00
Sexta a octava fila.	\$	65,00
Novena a onceava fila.	\$	60,00
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$	70,00
Segunda a sexta fila.	\$	65,00

SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEMENTERIOS

Conservación y limpieza

Artículo 50º .- Por la conservación y limpieza de bóvedas y panteones, se abonará un derecho de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, por año:

a) Hasta 9 m2 de terreno ocupado	\$	160,00
b) De más de 9 m2 y hasta 30 m2 de terreno ocupado	\$	260,00
c) De más de 30 m2 de terreno ocupado	\$	425,00

Artículo 51º .- Por el servicio de inhumaciones se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

1) En bóvedas o panteones, sean o no institucionales	\$	105,00
2) En nichos municipales	\$	80,00
3) En sepulturas o enterratorios	\$	30,00
4) Introducciones		
a. A cementerios privados:		
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio.....	\$	105,00
Ataúd o urna con destino a cremación	\$	80,00
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	50,00
Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio\$		50,00
b. A cementerios privados, provenientes de cementerios públicos:		
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	235,00
Ataúd o urna con destino a cremación	\$	160,00
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	135,00
Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio \$		105,00

Traslados, remociones o reducciones

Artículo 52º.- Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:



1) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:		
a) Ataúd grande	\$	80,00
b) Ataúd chico o urna	\$	50,00
2) Remociones dentro de la bóveda o Panteón:		
a) Ataúd grande	\$	80,00
b) Ataúd chico o urna	\$	50,00
3) Reducciones:		
a) Para verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción:		
1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	80,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	50,00
b) Por reducción manual de cadáveres:		
1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	130,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	40,00

Arrendamiento de sepulturas

Artículo 53º.- Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad	\$	220,00
b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad	\$	40,00
c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular.....	\$	75,00

Depósito de ataúdes o urnas

Artículo 54º .- Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cofre porta cenizas.....\$ 30,00

Artículo 55º .- Por las transferencias de concesiones a perpetuidad de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por m2 :

a) Transferencias a favor de terceros	\$	1.490,00
b) Transferencias entre condóminos	\$	460,00

Artículo 56º .- Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:

1) Transferencias internas procedentes de los cementerios del Partido:		
a) Ataúd grande (ex bóveda o nicho)	\$	600,00
b) Ataúd chico (ex bóveda o nicho)	\$	300,00
c) Restos (ex enterratorios o urnas)	\$	120,00
2) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:		
a) Ataúd grande (del Partido)	\$	900,00
b) Ataúd chico (del Partido)	\$	320,00
c) Ataúd (de otras jurisdicciones)	\$	900,00
d) Urna (de otras jurisdicciones)	\$	320,00
3) Servicios de Cremación:		
a) De carácter obligatorio (artículo 8º, Ordenanza N° 4768)	\$	115,00
b) Reducción (de otras jurisdicciones)		
1) Ataúd grande	\$	600,00
2) Ataúd chico	\$	320,00
3) Urna (de otras jurisdicciones)	\$	320,00

Artículo 57º .- Por el servicio de ambulancia para conducir ataúdes, por viaje:

a) Entre cementerios locales	\$	110,00
b) Entre cementerios locales y centros asistenciales	\$	70,00

Artículo 58º.- Por la introducción de servicios directos procedentes de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado, siempre que el óbito no posea domicilio en el Partido:

a) Ataúd grande	\$	400,00
b) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$	200,00



Por introducciones procedentes de cementerios de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado perteneciente a esta jurisdicción:

a) Ataúd grande	\$ 300,00
b) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$ 200,00
c) Urna	\$ 140,00
d) Cofre porta cenizas	\$ 100,00

CAPITULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 59º .- Por el retiro de insumos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

1) INSUMOS:

a) Concreto asfáltico en caliente, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 615,00
b) Tosca, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 30,00
c) Suelo orgánico natural, por tonelada. Mínimo a retirar ocho (8) toneladas	\$ 45,00
d) Hormigón elaborado:	
1. H30, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos....	\$ 610,00
2. H21, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos....	\$ 560,00
3. H17, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos....	\$ 530,00
e) Estabilizado granulométrico, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 90,00
f) Mortero de densidad controlada, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	\$ 410,00

Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde el campamento central del EMVIAL, salvo la provisión de hormigones y morteros, que sí incluye el traslado a obra. El retiro de los insumos indicados estará sujeto a la disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo que establezca el EMVIAL.

2) SERVICIOS:

a) Minicargador, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$ 300,00
b) Cargador frontal, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$ 480,00
c) Retroexcavadora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$ 530,00
d) Retroexcavadora cargadora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$ 425,00
e) Motoniveladora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$ 480,00
f) Topador sobre oruga, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$ 515,00
g) Pata de cabra autopropulsada, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$ 430,00
h) Equipo de compactación, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$ 370,00
i) Fresadora de pavimentos, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$ 1.110,00
j) Mixer para transporte de hormigón elaborado, por metro cúbico transportado. Mínimo siete (7) metros cúbicos	\$ 75,00
k) Manipulador telescópico, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$ 470,00
l) Transporte de materiales varios (dentro del Partido de Gral. Pueyrredon):	
1. Hasta 20 kilómetros, por tonelada transportada. Mínimo diez (10) toneladas.	\$ 30,00
2. Más de 20 kilómetros, por tonelada transportada. Mínimo diez (10) toneladas.	\$ 45,00
m) Por el corrimiento de una (1) columna de alumbrado público, a solicitud del frentista interesado, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad Técnica.....	\$ 2.100,00



- n) Instalación de un (1) punto de Alumbrado Público Semi Especial (APSE) sobre soporte preexistente, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica\$ 1.350,00
- ñ) Por cada treinta (30) metros de extensión de la red de suministro de energía para Alumbrado Público e instalación de un (1) punto de Alumbrado Público Semi Especial (APSE), incluyendo poste y cables, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica. \$ 3.320,00
- o) Instalación de un (1) punto de Alumbrado Público de Veredas con luminaria de tecnología LED. \$ 5.780,00
- p) Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal para la realización de obras, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.

Los servicios se prestarán cuando el Ente determine que existe disponibilidad. El arancel comprende todos los insumos y accesorios necesarios para la puesta en funcionamiento de los equipos y/o maquinarias y los operarios que las conducirán y operarán.

Artículo 60º.- Por los derechos de laboratorio de ensayo de materiales el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá los siguientes aranceles:

- 1) Hormigón:
- a) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura\$ 3.290,00
 - b) Ensayo de tracción por compresión diametral\$ 175,00
 - c) Ensayo de compresión de:
 - 1) Probeta de Hº (15 x 30)\$ 90,00
 - 2) Testigo de pavimento\$ 110,00
 - d) Proyecto de Hº compactado a rodillo (HCR)\$ 3.720,00
- 2) Agregados para Hº:
- a) Ensayo de abrasión, máquina Los Ángeles\$ 520,00
 - b) Análisis granulométrico:
 - 1) Agregado fino\$ 275,00
 - 2) Agregado grueso\$ 175,00
- 3) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:
- a) Estabilidad método Marshall (cada probeta)\$ 85,00
 - b) Densidad de testigos concretos asfálticos.....\$ 55,00
 - c) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes)\$ 4.400,00
- 4) Suelos – Ensayo de Compactación
- a) Proctor normal (suelo PT N° 4)\$ 250,00
 - b) Proctor modificado (suelo PT N° 4).....\$ 285,00
 - c) Proctor reforzado (suelo PT N° 4).....\$ 360,00
- 5) Estabilización granulométrica - Ensayo de valor soporte, CBR (estático, material que pasa T N° 4).....\$ 500,00

Artículo 61º.- Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal, para la realización de obras para organismos oficiales, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.

Artículo 62º.- Por las respectivas prestaciones técnicas serán de aplicación los aranceles para el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo.

Artículo 63º.- Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:

- 1) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día.....\$ 15,00
- 2) Refrigeración por:
- a. Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día\$ 8,00
 - b. Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina, porcina o de otras especies de abasto, menudencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos, por cada uno, por día\$ 5,00
 - c. Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día\$ 5,00



Por conservación a temperatura inferior a -18° C; por c/u, por día ...\$ 40,00

Artículo 64°.- Por las actividades que se realizan en el Centro Municipal de Zoonosis, se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|----------|
| a) Internación para observación veterinaria de animales mordedores, por el término de diez (10) días, por cada día | \$ 9,00 |
| b) Vacunación antirrábica | \$ 15,00 |
| c) Por inscripción de animales en el Registro de Identificación y colocación de microchip | \$ 60,00 |
| d) Análisis de triquina para productos cárnicos porcinos..... | \$ 50,00 |
| e) Derecho de adopción..... | \$ 15,00 |

Artículo 65°.- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública | \$ 310,00 |
| 2) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones..... | \$ 75,00 |
| 3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercadería en infracción por cada viaje | \$ 100,00 |
| 4) Por cada bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolque de estos | \$ 85,00 |
| 5) Por acarreo de colectivos y/o vehículos con duales y/o más de un eje...\$ | 1.500,00 |
| 6) Por el retiro del cepo para vehículos de gran porte que no puedan ser removidos por las grúas | \$ 640,00 |
| 7) Por traslado de vehículos en depósito hacia el Predio ubicado en paraje Santa Paula, una vez transcurridos no menos de 90 días desde el secuestro ..\$ | 300,00 |

Artículo 66°.- Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos | \$ 220,00 |
| 2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes | \$ 65,00 |
| 3) Cuando se trate de traslado de porcinos en pie con destino a faena ...\$ | 1.230,00 |

Artículo 67° .- Por la toma, digitalización e impresión de la fotografía para la licencia de conductor

.....\$	22,00
---------	-------

Artículo 68° .- Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía pública, o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Vehículos automotor y otros vehículos livianos | \$ 45,00 |
| 2) Vehículos pesados con duales y/o más de un eje | \$ 200,00 |
| 3) Vehículo de tracción a sangre | \$ 22,00 |
| 4) Motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano | \$ 25,00 |
| 5) Mercaderías u otros elementos por m ³ | \$ 15,00 |
| 6) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos | \$ 150,00 |
| 7) Ovinos, caprinos y canes, por cada animal | \$ 75,00 |
| 8) Por materiales de construcción y afines por m ³ | \$ 100,00 |
| 9) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines | \$ 860,00 |

Artículo 69°.- Por la colaboración municipal para la realización de servicios especiales que requieran la intervención de la Dirección General de Tránsito, se abonará el 2,3% del sueldo básico del grupo ocupacional administrativo, Clase I, nivel 02 con módulo de 40 horas semanales, por cada hora de servicio y por cada agente. Este valor incluye los equipos necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 70°.- Por la colaboración municipal de personal de la Dirección de Inspección General para el control de calles, playas y riberas, por cada agente, por hora

.....\$	35,00
---------	-------



Artículo 71º.- Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad, por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora-hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponder
\$ 37,00

Artículo 72º.- Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:
Primer día Por c/día
subsiguiente

a) Sección Palcos y Ornamentación

1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20 ...	\$ 100,00	10,00
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70 ...	\$ 50,00	5,00
3) Palco con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 70,00	7,00
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 86,00	7,50
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño .	\$ 250,00	18,00
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 560,00	56,00
7) Baranda de 4,00 metros lineales	\$ 10,00	1,00
8) Tarimas 4,00 m. con 3 caballetes (mesas)	\$ 18,00	18,00
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina)	\$ 5,00	0,50
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países) ...	\$ 5,00	0,50
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 5,00	0,50
12) Escarapelones argentinos de 0,60 m. de diámetro	\$ 5,00	0,50
13) Gradas 2,50 m lineal de dos escalones	\$ 18,00	18,00
14) Tarimas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m	\$ 32,00	3,00

b) Sección Sonorización

1) Amplificador de 70 watts	\$ 180,00	18,00
2) Amplificador de 30 watts	\$ 140,00	14,00
3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$ 60,00	6,00
4) Bafle de cuatro parlantes de 8'	\$ 65,00	6,50
5) Bafle de seis parlantes de 8'	\$ 80,00	8,00
6) Micrófonos cardioides	\$ 100,00	10,00
7) Reproductor de música	\$ 560,00	56,00
8) Cable de línea de altavoces (el metro)	\$ 0,50	0,05
9) Pie de micrófono de piso	\$ 18,00	18,00
10) Pie de micrófono de mesa	\$ 12,50	1,25
11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts.	\$ 110,00	11,00

Artículo 73º.- El porcentaje para gravar los consumos de gas de redes de uso doméstico será el CINCO POR CIENTO (5%). Lo recaudado por este concepto será afectado a la realización de obras, cuyo listado será elevado para su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 74º.- RETIRO DE INFRAESTRUCTURAS CON PUBLICIDAD ESTÁTICA. Por las tareas de desarme, retiro, acarreo y traslado de estructuras con publicidad estática instalada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público que sea utilizada para transmitir un anuncio publicitario a través de distintos medios u objetos (vg.: soportes, dispositivos, módulos, estructuras, vallados, monocolumnas, etc.), que no se ajusten a lo establecido por el Código de Ordenamiento Territorial (COT), Reglamento General de Construcciones (RGC), Reglamento de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Térmicas y de Inflamables del Municipio, Código de Publicidad Urbana y por cualquier otra disposición nacional, provincial y/o municipal que le resulte aplicable, los importes serán:

1) Cartelería adosada sobre muros o autoportantes utilizadas como cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y Obras en Construcción. (Vallado Simple o Séxtuples), por módulo \$ 84,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

2) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y Obras en Construcción. (Hasta H=5,00 mts.), por módulo \$ 96,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

3) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal o en interior de lotes privados y Obras en Construcción (de H=5,00 mts. hasta H=10,00 mts.), por módulo \$ 120,00



Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

4) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera en interior lotes privados (de mas H=10,00 mts), por módulo \$ 180,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

5) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts), por módulo \$ 276,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

6) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00mts hasta H=10,00 mts), por módulo \$ 324,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00mts x 2,00mts.).

7) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=10,00 mts. hasta H=20,00 mts), por módulo \$ 420,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

8) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de mas de H=20,00 mts), por módulo \$ 600,00

Unidad Básica Referencial (Módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

9) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural, por módulo\$ 84,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

10) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural con retiro utilizando silleta, por módulo \$ 108,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

11) Cartelería sobre monocolumnas metálicas utilizando hidroelevador (hasta H=20,00mts.), por módulo\$ 1020,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

12) Marquesina publicitaria (hasta H = 3,00 mts.), por módulo\$ 216,00

Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).

13) Marquesina publicitaria (de mas de H = 3,00mts.), por módulo\$ 288,00

Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).

14) Carteles Front Light o Luminosos (Hasta H 3,00 mts.), por módulo\$ 132,00

Unidad Básica Referencial - (Módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).

15) Carteles Front Light o Luminosos (de mas de H=3,00 mts.) por módulo \$ 216,00

Unidad Básica Referencial - (Módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).

CAPITULO XVI: TASA POR ACTUACION ANTE LOS JUZGADOS DE FALTAS DEL MUNICIPIO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON

Artículo 75º.- Por la actuación ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon, el imputado condenado abonará:

- a) Tasa Básica por actuación\$ 54,00
- b) Por cada reiteración de comparendo por correo o cédula\$ 30,00
- c) Por comparencia forzosa conducido por la fuerza pública\$ 75,00
- d) Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparencia o falta de pago\$ 75,00

CAPÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO INFANTIL

Artículo 76º.- Conforme lo establecido en el Título Contribución a la Salud Pública y Desarrollo Infantil de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán para las siguientes categorías los montos mensuales que a continuación se detallan:



Categoría de Valuación Fiscal	Importe por mes
1	\$ 0,00
2	\$ 3,50
3	\$ 5,00
4	\$ 11,00
5	\$ 16,50
6	\$ 24,50
7	\$ 28,50
8	\$ 30,00
9	\$ 31,00

Para el caso de contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se establece un importe fijo anual de PESOS CINCO (\$ 5.-) por hectárea; importe mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-).

CAPÍTULO XVIII: TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR

Artículo 77º.- Fíjense las alícuotas a aplicar para determinar la tasa a pagar, conforme la siguiente escala de valuación de los motovehículos:

Valuación Fiscal	Alícuota %
Hasta \$10.000	2,50
Mas de \$10.000 a \$30.000	2,80
Mas de \$ 30.000 a \$50.000	3,00
Mas de \$50.000	3,20

CAPÍTULO XIX

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

Artículo 78º.- Por cada estudio de factibilidad de localización de estructura soporte de antena de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonara

el siguiente monto\$ 36.900,00

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 79º.- Por cada estructura soporte de antena, de radio frecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de radio y/o telecomunicación se abonara el siguiente monto anual..... \$ 49.200,00

CAPÍTULO XX: CONTRIBUCION PARA LA GESTION SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO - ENOSUR

Artículo 80º.- Conforme lo establecido en el Título Contribución para la Gestión Sustentable del ambiente natural y urbano – ENOSUR de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán, para las siguientes zonas, los montos mensuales que a continuación se detallan:

ZONA	Importe por mes
I	\$ 21,00
II	\$ 19,50
III	\$ 18,00
IV	\$ 15,50
V	\$ 12,50

Artículo 81º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir los importes indicados en el artículo precedente, en los casos en que su aplicación lleve a situaciones de evidente o notoria desproporción.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL Pueyrredón



Mar del Plata

CAPÍTULO XXI: TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS PARA GRANDES GENERADORES – ENOSUR

Artículo 82º.- Conforme lo establecido en el Título Tasa por Disposición Final de Residuos Solidos Urbanos para Grandes Generadores – EnOSUr de la Ordenanza Fiscal, se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg..... \$ 100,00

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83º.- Cuando la suma total a abonar conforme los valores fijados por esta Ordenanza arroja un monto con centavos en fracciones menores o mayores a cinco (5), el importe será automáticamente redondeado hacia abajo en el supuesto de fracciones inferiores a cinco (5) centavos o hacia arriba en el supuesto de fracciones superiores a esa cifra.